PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid			
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias	Por tres meses.	- :	80
Ultramar		- :	
Extranjero	Por tres meses.		45
El pago de las sus	cripciones será	adelar	ita-

do, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rhy y la Rhina Regente (Q. D. G.) 7 Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin nevedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de competencia de jurisdicción.

羅inisterio de Gracia y Justicia:

Subsecretaria. — Anunciando hallarse vacante la Secretaria de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden relativa á la formación y publicación de los es-calatones de los funcionarios dependientes de este Minis-

Proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el préximo año económico de 1903. (Conclusión.)

Ministerio de la Cobernación:

Dirección general de Sanidad.—Cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el año de 1900.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los funcionarios dependientes de este Ministerio que sean nombrados en virtud de un mismo concurso ó de una misma oposición se consideren posesionados á los dos días del en que se hayan publica-do en la GACETA sus nombramientos.

Zinisterio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. - Subasta de los productos correspondientes al primer periodo de Ordenación de los montes que se expresan.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Subasta de aco-pios para conservación del trozo 2.º de la carretera de Bujalance á Villa del Río.

Comisión liquidadora de los Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Anuncios de extravío de abonarés.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se ex-

Llamamiento de pago de intereses y amortización de las

clases de Deuda municipal que se expresan.

Anunciando haberse abierto información pública por escrito, exponiendo ideas ó medios convenientes á fin de transformar ó sustituir el impuestos de consumos.

Alcaldia constitucional de Santander. - Subasta para la continuación de las obras de contrucción de un edificio Palacio de oficinas municipales.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Tamarite, de los cuales

Que con fecha 6 de Febrero próximo pasado, el ye-

cino de la villa de Estopiñán, Quiles Torradellas Franco, demandó en juicio verbal ante el Juzgado municipal de la referida villa à Angel Bardají y à su esposa Teresa Mirada, para que se declarara que los demandades venían obligados durante aquel año y los sucesivos, en forma alternativa, á dar la servidumbre de paso para el camino público por la finca que poseen y les pertenece en la partida de la Cruz de Salse, de aquel término municipal, lindante con otra de la propiedad del demandante, habida consideración de que á dicha servidumbre se obligaron los ascendientes y causantes del derecho de los demandados sobre la posesión de la finca de referencia, obligación que, por otra parte, se hallaba consolidada por el transcurso de un sinnúmero de años, más de cuarenta, que había venido cumpliéndose por ambas partes, y cuyo origen fué el precio convenido y pagado de 40 pesetas; y como por el Ayuntamiento se había recientemente levantado un acta resolviendo que el camino de Salse pasaba sobre la finca del demandante, y esto lesionaba intereses privados, que no eran de la competencia de la Corporación municipal, por lo que, escudándose en lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal, toda vez que se creía perjudicado en sus derechos civiles, reclamaba ante el Juzgado de dicha resolución, sirviendo ello de fundamento à la demanda que se entablaba:

Que celebrado el juicio verbal, el Juez municipal de Estopiñan dictó sentencia condenatoria para los demandados:

Que apelada la referida sentencia para ante el Juez de primera instancia de Tamarite, seguida la apelación por todos sus trámites, se dictó sentencia confirmatoria de la del inferior, y después de notificada que fué á las partes, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones de derecho y aduciendo las disposiciones legales que creyó pertinentes en apoyo de su competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto deciarándose competente, alegando, entre otras razones, la de que no procedía el requerimiento, por haber recaído sentencia firme en el juicio y hallarse éste por lo tanto fenecido:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del juicio verbal instado por Quiles Torredellas Franco y seguido en grado de apelación ante el Juzgado de primera instancia de Tamarite, sobre una servidumbre de paso al camino vecinal de Estopiñan a Tragó:

2.º Que sin necesidad de examinar la cuestión de fondo que ha motivado el planteamiento del presente conflicto, es innegable que no ha debido este ser promovido, con arreglo à lo dispuesto en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, toda vez que á la fecha del requerimiento ya se había pronunciado sentencia firme en el juicio por el Juez de primera instancia de Tamarite;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio à veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de ésta fecha que inmediatamente se formen y publiquen en la Gaceta de Madrid los escalafones de los funcionarios dependientes de este Ministerio, no organizados por disposiciones especiales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido à bien dictar, para el cump'imiento de dicho precepto, las prevenciones siguientes:

1.ª Por la Subsecretaría del digno cargo de V. I. se procederá, con la mayor urgencia posible, á formar el escalafón correspondiente á Jefes de Administración, comprendiendo entre los cesantes á los funcionarios que, con diez años efectivos de servicios y mas de dos en la categoría de Jefes de Administración de primera clase, se les haya reconocido este derecho con arreglo al Real decreto de 15 de Julio de 1901, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

2. Les Jefes de Negociado y Oficiales serán comprendidos en tres escalafones, con arreglo á lo que determina el art. 2.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901, que se formarán respectivamente por esa Subsecretaria, por la Dirección general del Tesoro público y por la Intervención general de la Administración del Estado.

3. Los escalafones de aspirantes à Oficial, Porteros y Ordenanzas serán formados por los Centros directivos de que dependan dichos subalternos.

4. A continuación de los empleados activos de cada clase figuraran los cesantes de la misma y del ramo respectivo, exclusión hecha de los que hubiesen sido separados del servicio definitivamente.

5.ª Rlorden de colocación en los escalafones de cada clase se subordinará estrictamente à lo prescrito en el artículo 3.º y disposición 2.ª del art. 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1901.

6.ª Para los efectos de la disposición 4.ª del citado artículo 15, los Directores generales del Tesoro público y de Contribuciones y el Interventor general de la Administración del Estado, presididos por V. I., procederán á determinar la categoría, clase, antigüedad y escalafón en que, en su caso, deban ser incluídos los cesantes del ramo de Hacienda que hubiesen servido en las provincias de Ultramar y tuviesen solicitado su inclusión en los escalafones de este Ministerio.

7. Los nuevos escalafones, cerrados en 31 de Marzo último, serán publicados con carácter provisional, dentro precisamente del mes de Mayo próximo, y contra lo consignado ú omitido en ellos podrán deducirse reclamaciones ante el Centro respectivo ó ante este Ministerio, egún los casos, durante los quince primeros dias del n es siguiente.

8.ª Las reclamaciones à que se refiere la prevención

anterior serán resueltas en el plazo de quince días, contado desde el de su presentación en este Ministerio ó en los Centros directivos respectivos, y de las resoluciones de estos últimos podrán recurrir los interesados en otro plazo igual ante este Ministerio.

9.ª Las resoluciones de referencia se publicarán integramente en la Gaceta de Madrid.

10. Una vez resueltas por la Administración todas las reclamaciones que se hubieren promovido contra los escalafones provisionales, se publicarán los definitivos; y

11. A contar desde hoy, será puntualmente cumplido el art. 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, publicándose al efecto en la GACETA DE MADRID, dentro de los diez primeros días de cada mes, una relación del movimiento ocurrido en el personal durante el mes anterior.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre las reclamaciones presentadas con- las Reales órdenes de tra los escalafones provisionales publicados en la Ga- y 29 de Julio de 1901.

CETA, figuran algunas, verdaderamente atendibles en principios de justicia y equidad, que es forzoso, sin embargo, desatender por existir disposiciones legales firmes que constituyen un estado de derecho de impugnación legal imposible.

Tal sucede especialmente con el concepto de la anantigüedad al hacerlo arrancar de la toma de posesión de los cargos respectivos, hecho dependiente de accidentes y circunstancias fortuitas, tales como la proximidad ó alejamiento del punto de destino, la mayor ó menor tardanza en la expedición y transmisión de las ordenes en los diversos centros, la enfermedad posible de los interesados, la dificultad de las comunicaciones, etcétera, todo lo cual da por resultado que nombramientos hechos en la misma fecha, surtan efectos en fechas diferentes, y que personas que han obtenido sus cargos en la misma oposición ó concurso con números preferentes, se vean postergadas á otras que, por unas ú otras causas, se posesionaron antes de sus destinos, figurando con números posteriores en las respectivas propuestas.

Y es tanto más sensible esta postergación, cuanto que en ciertos casos y para determinados grupos se han dictado disposiciones especiales que salvaban estos inconvenientes, determinando que los comprendidos en aquel grupo se consideraban todos posesionados en la misma fecha, y que para su colocación en los escalafo nes se atendiera al orden en que figuran en las pro puestas de las oposiciones ó concursos, como resulta de las Reales órdenes de 28 de Abril y 4 de Julio de 1900, y 29 de Julio de 1901.

La aplicación de estas disposiciones, dictadas para casos concretos, claro es que sólo á tales casos puede hacerse; pero ya que en el actual estado de derecho no sea posible aplicarlas á todos los demás casos, importa que para lo sucesivo se dicte una medida de carácter general que ponga término á un estado de cosas que debe corregirse.

En atención à lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que sean nombrados en virtud de un mismo concurso ó de una misma oposición, se consideren posesionados, siempre que reunan las condiciones legales necesarias al efecto, à los dos días del en que se hayan publicado en la Gaceta sus nombramientos, que deberán publicarse en lista en la misma fecha, colocando sus nombres en los escalafones en el orden mismo de las propuestas formuladas en las oposiciones ó concursos respectivos, debiendo los interesados cuidar de hacer efectivo este derecho de prelación, posesionándose realmente de sus cargos en las mencionadas fechas, pues el que así no lo hiciese, dejando transcurrir el todo ó parte del término posesorio de cuarenta y cinco días, con sus prórrogas posibles, se entenderá que renuncia à la preferencia que se le concede.

Si los nombrados lo fueran en virtud de concursos distintos ó de oposiciones diferentes, resueltos en la misma fecha, pero debiendo figurar unos y otros en el mismo escalafón, el orden de la lista que ha de publicarse en la GACETA se acomodará á las condiciones de preferencia establecidas en el art. 3,º del Real decreto

MINISTERIO DE LA

DIRECCIÓN GEN

Cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buque

		η					.												
												C	LAS	SIFIC	ACIÓN	DE	LAS	EN'	TRADA
																· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	NA	T	UR
	DIVISIÓN TERI	RITORIAL	: : _[= :	# 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1						POR	EL SI	RV	CI	0					
		_		<u> </u>	De	gu	ιe	rra.			ud jego er ta		Μ¢	rc	antes	· .	1.		
'n.				ESPAÑ O				EXTRANJ	ERO		F	SPAÑOI	Es		E	XTRAN.			TOTAL :
Número de orden	SANIDAD M	ARITIMA	nones.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Total de buques de guerra es- pañoles.	Сапопез.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Total de buques de guerra ex- tranjeros.	Toneladas.	Mayores de 160 toneladas.	Buques en las- tre.	Total de buques mercantes es- pañoles.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Buques en las- tre.	al de buques ercantes ex- anjeros.	A mercan
Nú			Ca		Ma t	Tot	Ca		Ma	Tot a	*1	Ma	Buc	E E E	10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -	Ka E	Bug	Tot	
	Estaciones de primera clase.	Provincias y distritos.		# 	ı									1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			- 100 - 100		
2 3 4 5 6	Palma de Mallorca Bal Barcelona Bar Valencia Va Cartagena Mu Málaga Má Cádiz Cád	alencia, Castellon y Alicante urcia y Almería	34 6 42 26 93	12.272 608 14 123 4.560 46.579	1 6 8 14	14	64 106 334	33.923 200 14.310 29.574 85 249	1 7 13 43	1 7 13 43	282.992 1.869.923 992.624 859.279 777.944 1.226.436	2.762 1.751 1.410	196 302 278 214 94	985 2.762 1.910 1.702 1.486 2.058	588.049 726.439	956 822 512 532	1 138 207 23	956 823 515 532 541	1.0 3.7 2.7 2.2 2. 0
8 9 10 11 12 13	Gijón Lug Santander y Lazareto de Pedrosa San Bilbao Viz Santa Cruz de Tenerife Car	go y Oviedontanderzcaya y Guipúzcoanarias	79	24.171 > 2 514 9.660	14 » » 6	» »	200 21 * * 107 279	63.353 3.969 237 23.172	9 1 1	9 1	448.762 535.042 296.984 748.751 1.171.487 599.906	872 1.796 1.333 1.930 1.571	94 394 138 541 103	1.016 1.796 1.335 1.935 1.571	602.293 413.006 18.270 416.775 1.447.561 4.116.584	303 227 45 353 1.641 1.332	7 27 5 187 1.328 14	304 232 45 353 1.641 1.352	1.5 1.2 1.8 1.6 3.5 2.9
	Estaciones de segunda clase.	Provincias y distritos.	20	9.000	2	2	219	92.622	40	40	33.585.903	740	21	740	10.587.481	1.885	67	1.885	2.0
14 15 16 17 18 19 20	Tarragona Tar Gandía Cas Alicante Alic Torrevieja Alic Almería Alm Garrucha Alm	mería.—Cartagena	42	300		•	60 > > > 11	18.263 2.679 660	» 8	9 9	72.746 382.983 61.194 9?8.994 101.221 476.400 117.371	179 559 249 1.199 422 926 297	37 146 131 357 140	189 625 315 1.366 592 972	14.404 155.173 84.596 337.227 15.140 268.291	138 271 23 295	16	24 261 138 271 23 295	22 88 45 1.64 1.22
25 26 27 28	Algeciras. Cad Ceuta Cád Sevilla.—Bonanza. Sevi Huelva. Hue Villagarcía.—Carril. Pont Avilés. Ovie San Sebastián. Guij Pasages Iden	iiz ilia.—Cádiz elva.—Cádiz elva.—Cádiz edo.—Gijón. púzcoa.—Bilbao. m.—Idem.	9 36 28 59	1.698 1.500 31.628 8 130 6.927	3 3 * 19 12	3 3 * 19 * 12 14	34 71 13 2	231	2	2 6 4 1 16	621.150 171.767 321.296 216.321 267.769 112.356 84.903 139.112	1.761 539 611 440 100 410 240	880 32 314 92 60	323 2.259 651 1.177 760 520 626 512 240	114.270 42.614 14.706 235.040 120.860 155.614 55.849 5.227 172.346	114 179 23 280 781 85 95 17 220	101 86 232 7 158 627 15	295 119 235 280 802 85 95 17 220	2.76 68 1.46 1.56 64 72 551

de 24 de Marzo de 1876, para que cada interesado pueda figurar en el escalafón en el orden que le corresponda, siendo aplicable á este caso lo dicho en el párrafo anterior sobre los que dejaran transcurrir, sin posesionarse, el todo ó parte del término posesorio.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

En la Audiencia territorial de Valencia se halla vacante, por traslación de D. Ernesto Jiménez, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por concurso entre los Secretarios de Sala y Relatores de las demás Audiencias territoriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Peder judicial y 55 de su adicional.

dicial y 55 de su adicional.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, ó al Presidente del Tribunal donde estén prestando servicio dentro del
plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la
GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Luis Sil-

Vela.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS MAVEGANTES Dirección de Hidrografía.

GRUPO 52.—18 DE ABRIL DE 1902 En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

Ensenada de Pouldu.—Molinos do Cleac'h.

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/704. Paris, 1902.)

Núm. 256, 1902.—Los dos molinos de Cleac'h no tienen

Situación aproximada: 47° 45′ 5″ N. por 2° 43′ 3″ E. Carta núm. 851 de la sección II.

Isla de Houat.-Molino Este.

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/705. Paris, 1902.) Núm. 257, 1902.—El molino Este, de la isla de Houat, está sin aspas.

Situación aproximada: 47° 23′ 25″ N. por 3° 15′ 10″ E. Carta núm. 85 de la sección II.

Isla Dumet. -- Roca en el NE.

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/706. Paris, 1902.)

Núm. 258, 1902.—Se ha reconocido la existencia de una roca, cubierta con 1 m. de agua á menos de ½ milla al N. 58°

W. de la punta N. de la isla Dumet.

Situación aproximada: 47° 25′ 7′′ N. por 2° 35′ 46″ E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Isla Dumet.-Marca.

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/787. Paris, 1902.) Núm. 259, 1902.—El fuerte de la isla Dumet se ha susti-

tuído por una construcción blanca, que constituye una marca muy notable y visible á gran distancia.

ca muy notable y visible á gran distancia. Situación aproximada: 47° 24′ 50′′ N. por 3° 35′ 7″ E. Carta núm. 851 de la sección II.

Entrada del Loire.—Bajo al ENE, del faro del Aiguillón

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/709. Paris, 1902.)

Núm. 260, 1902.—Existe un bajo de arena cubierto con 2,7 m. de agua á 780 m. al N. 73° E. del faro del Aiguillón. Situación aproximada: 47° 14′ 40′′ N. por 3° 57′ 10″ E. Carta núm. 851 de la sección II.

MAR BALTICO

Alemania.

Greifswalder Bodden.—Reposición en su emplazamiento del buque faro «Palmer Ort»

(Nachrichten für Seefahrer, num. 12/566. Berlin, 1902.)

Núm. 261, 1901.—El buque faro Palmer Ort, que se había retirado á causa de la formación de hielos, ha sido nuevamente repuesto.

Libro de faros núm. 3-2.°, pág. 24.

OCEANO ÍNDICO

GOLFO DE BENGALA

Indostán.

Isla Hope.—Extinción en proyecto de la luz.

(Notice to Mariners, núm. 147. Londres, 1902.)

Núm. 262, 1902.—Según aviso del Gobierno de la India, la luz fija blanca encendida en la parte Sur de la isla Hope, á l milla y $\frac{1}{2}$ al W. $\frac{1}{4}$ NW. de la punta, se apagará el 27 de Julio de 1902.

Situación aproximada: 16° 49' N. por 88° 31' 50'' E. Libro de faros, núm. 8, pág. 116.

El Director de Hidrografía, Esteban Almeda.

GOBERNACION

RAL DE SANIDAD

en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el año de 1900.

LEZ	A															· ·		PR	II	ED					1	E		
						P	OR I	EL MO	TOI								Por la	salida	PO	OR L				1 b	A B	OGEC	TOTAL	
700	SPAÑO.		• v	apor	· KTRANJ	TRIDOG			PAÑOL		e v	rela.	RANJE	P∩g		TOTAL	Canaria español nea y Oc			RSPAÑ	exti		NJEROS	cabotaje			de	
Toneladas.	de 100		Total de buques de vapor es- pañoles.		Mayores de 100 toneladas.	Buques en las-	Total de buques de vaper ex- tranjeros.		de 100 das.		Total de buques de vela espa- ñoles.	Teneladas.	de 100 das.		Total de buques de vela ex- tranjeros.	de buques de Vapor	Kuropa y costas de de las posesiones del Golfo de Guir dente de Africa.	Otros mares.	De cabotaje.	Directos.	Con escala en puerto anterior español.	Directos.	Con escala en puerto anterior español.	Total de buques de del extranjero.	Tripulantes.	Pasajeros.	de buques.	Número de orden.
253.929 1.776.012 954.349 822.691 754.728 1.248.771 449.394 519.961 264.341 736.716 1.157.671 471.473 3.285.462	1.64 1.168 673 858 1.278 500 628 1.049 1.000 1.498	8 12 5 35 7 41 8 43 2 175 2 136 8 461 8 23		375.460 345.480 661.502 411.961 16.574 414.635 1.444.441	734 462 464 358 330 202 28 343 1.627 1.334	182 1 327	26 828 734 464 358 330 202 28 343 1.627 1.334 1.909	28.863 106.183 38.883 50.711 27.776 24.244 23.537 15.081 32.513 12.021 13.816 130.947 17.155	585 323 195 245 757	92 357 51 217	425 1.118 743 1.031 636 806 683 368 757 333 434 1.099 365	6.424 68.736 22 933 19.767 15.825 58.530 6.144 1.697 2.359 3.120 20.273 25.763	19 139 89 58 81 226 18 34 17 11 14 29	2 5 1 5	19 139 90 60 82 226 18 39 17 11 14 29 26	1.030 3.734 2.735 2.230 2.666 1.570 1.257 1.841 1.689 3.576 2.940 2.677	2.205 2.032 2.587 1.480 1.190 1.841 1.635 3.562 2.585	79 90 67 54	1.480 980 769 965	344 328 43 76 » 190 643 38	296 356 199 171 180 171 48	207 1.581 1.118	112 3 441 3 70 1 191 5 127 141 3 58 8 147 60 248	1.030 23.735 2.230 2.040 72.666 1.570 1.841 71.689 3.576 52.940 52.677	18.104 51.631 38.011 45.318 65.595 45.580 34.677 16.882 36.324 60.142 89.045	15.536 17.832 10.418 28 631 33.618 26.453 618 3.277	3.734 2.735 2.230 2.040 2.666 1.570 1.257 1.841 1.689 3.576 2.940	1 2 5 3 6 4 7 5 7 8 1 9 1 10 1 12
68.703 375.588 50.935 909.281 74.428 444.691 108.386 584.275 167.051 303.701 212.268 257.942 88.100 136.033	5 88 5 57 5 8 5 1.50 2 22 4 40 8 30 8 36	6	481 16 883 73 575	263.318 113.911 41.715 60.427 229.630 116.970 153.958	202 137 230 14 278 11i 178 25 254 740	232 7 155 597	278 116 274 25	7.405 10.259 20.013 27.322 29.909 8.985 38.573 6.216 17.586 4.053 9.827	354 208 256 118 207 138	82 146 119 339 100 35 390 15 292 69 49	69 114 199 484 524 397 233 760 229 773 457 152 250 41	899 303 5.350 3.890 256	1 4 26 42 9	5 9 4 3	9 17 3 1 4 26	1.273 442 2.785 683 1.461 1.563 640 721	453 1.621 615 1.268 442 2.785 683 1.453 1.560 644	30 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	224 658 517 830 277 2.785 553 861 532 401	80 45 140 49 93 44 422 96 91 85	2.086 5 225 143 135	2.074 24 232 676 34	5	1 453 1 1.647 8 615 4 1.273 5 442 6 683 2 1.461 7 1.563 7 610	16.696 6.725 31.054 5.876 24.082 5.634 2.714 8.468 17.995 25.488 25.786 10.408	231 389 11.078 785 13.917 562 2.072 4.613 954 1 189 7.579 263	615 1.273 442 2.785 683 1.46 1.563 640 72	5 15 6 16 7 17 5 18 8 19 2 20

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO COMPARATIVO

de los créditos que se proponen en el proyecto de presupuestos para 1903 con los autorizados para el de 1902, y explicación de las alteraciones que han de ser objeto de discusión y voto, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900.

GASTOS(1)

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS		OITOS ra el añ o e co nó mico 03	CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	1903	
	SECCION SEXTA	,				
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		•			
	Administración provincial.					
	Capítulo 4.º — Personal.	3 66 4 3 6 4	,	·		
1.° 2.°	Gobiernos de provincia Delegaciones especiales del Gobierno	1.774.194 » 16.000 »			(a)	(α) Se produce este aumento por la nueva clasificación y dotación especial que se señala á los Gobernadores civiles, como consecuencia
			1.790.194 »	1.270.694 »	+ 519. 5 00 »	de la reforma que en los servicios habrá de someterse oportuna- mente á la deliberación de las Cortes en otro proyecto de ley.
	Beneficencia. CAPÍTULO 8.º — Persona l.					
1.°	Personal central	10. 2 50 »	·			(b)
2.0	Cuerpo facultativo de Beneficen- cia general	58.250 »	·		(1)	Por insuficiencia en la dotación del personal de Practicantes, se aumentan 4.550 en el art. 2.°, cuya necesidad se justifica con sólo fijarse en que, después de concedido, vendrán á percibir los que más 1.000 pesetas anuales, y los que menos 250, sin que en nada se altere el número que figura en la plantilla; y análoga consideración pudiera hacerse con el aumento de 2.000 pesetas que se hace en el art. 3.°, y que lo produce la dotación de un Profesor de música en el Colegio de ciegos de Santa Catalina, necesario en esta clase de establecimientos.
3.°	Establecimientos generales	104.562 »	173.062 »	166.512 »	(b) + 6.550 »	fijarse en que, después de concedido, vendrán á percibir los que más 1.000 pesetas anuales, y los que menos 250, sin que en nada
						ración pudiera hacerse con el aumento de 2.000 pesetas que se
	Gundania?					música en el Colegio de ciegos de Santa Catalina, necesario en esta clase de establecimientos.
10	Capítulo 9.º— Material. Material central	975 »				
1.° 2.°	Sostenimiento de los Establecimientos generales	550.000 »				(c)
3.° 4.°	Socorros	102.000 »			(c)	La baja de 15.356,28 pesetas se origina, á saber: **Aumentos:**
4.*	Servicios y obras		707.975 »	723.331,28		
						les de Beneficencia, teniendo en cuenta la insuficiencia del crédito en años anteriores, que
						obligó á figurar cantidades en ejercicios cerrados, se figura la suma de
		•	11			En el art. 4.°, y también por considerarlo indis- pensable, se fijan de más
			tine in the second of the seco			Total
						Baja:
		*				En el art. 4.°, del crédito señalado á las obras en el manicomio de Santa Isabel de Leganés 47.356,28
	Puertos y lazaretos.		af the state of th			Baja liquida
1 0	Capítulo 12. — Personal. Inspecciones sanitarias de distri-			18 July 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18		
1.°	to, estaciones y lazaretos	312.500 »		4		(d) Habiéndose creado una estación sanitaria en el puerto de Melilla,
2.°	Médicos suplentes y personal in- terino	15.090 »	327. 590 »	2040240	(d)	por la mayor importancia que le dió á este puerto la ley de 7 de Marzo de 1902, y que figura en el art. 1.º, se consigna el aumen-
	Capítulo 13. — Material.		327. 390 »	324.340 »	+ 3.250 »	to de 3.250.
, 1.°	Gastos de escritorio y material or-		*			
	dinario de las Inspecciones sa- nitarias de distrito, estaciones y			e.		(e)
2.°	lazaretos	23.800 »	•			La baja de este capítulo, importante 113.100 pesetas, se descompone ú obtiene de la siguiente forma :
	ducción de correspondencia y víveres	20. 800 »			4 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Aumentos: Para la estación sanitaria de Melilla que se crea 600 »
3.°	Falúas de vapor y estufas de des- infección	22.000 »				Para la de Arrecife de Lanzarote, que no tiene con-
4.°	Obras, moblaje, alquileres y de- más gastos del ramo	66.000 »	· ·		(e)	signación en el presupuesto corriente, ambos aumentos en el art. 1.°
			132.600 »	245.700 »	— 113.100 »	Тотац
			· .			Baja: En el art. 4.º lo son los conceptos últimos destinados á la construcción de muelles en los lazaretos
						dos a la construcción de muelles en los lazaretos de Gando y Santa Cruz de Tenerife
		-		T.		Baja liquida
	Ejercicios cerrados.					110.200 #
	Capitulo 22.			<u> </u>	1.5	$\mathcal{L}_{\mathcal{L}}}}}}}}}}$
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	133.035,41	1.358.718,79	(f) - 1.225.683,38	La baja que se fija la constituye el menor importe que ha alcanzado el número de obligaciones reconocidas.
	Servicio terminado.					
	Adquisición de un edificio desti-				$\mathcal{L}(g)$	
	nado á cuartel de la Guardia civil	»	»	500.000 » -	- 500.000 »	(g) Produce esta baja el estar completamente satisfecho este servicio.
		ď	3.264.456,41	4.589.296,07	- 1.324.839,66	

⁽¹⁾ Véase la CACETA de *yer.

Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDI que se solicitan para 190	el año económico	CRÉDITOS concedidos para 1902		DIFERENCIAS en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
:		Por artículos.	Por capitules.	Per capitulos.			
	Sumas anteriores	»	3.264.456,41	4.589.296,07	_	1.324.839,66	
	Guardia civil.						
POOL SHOWS OF THE PROPERTY OF	Capítulo 24. — Personal.						
1.° 2.°	Inspección general y Sección del Ministerio de la Guerra Planas mayores y tercios	172.630 » 21.358.576 »				(h)	(h) El aumento que se consigna obedece á la reorganización de servi-
			21.531.206 »	21.451.662 »	+	79.544 »	cios, por la que se suprime el Colegio de Oficiales que figuraba en el art. 3.°; se reduce el personal de las Comisiones liquidadoras y la portida agignada para satisfacar quella entena el personal en
			-				El aumento que se consigna obedece á la reorganización de servicios, por la que se suprime el Colegio de Oficiales que figuraba en el art. 3.º; se reduce el personal de las Comisiones liquidadoras y la partida asignada para satisfacer sueldo entero al personal excedente, con cuyos créditos se atiende á dotar los servicios de creación de una Comandancia de Caballería en Barcelona, escuadrón de Córdoba, declaración de Comandancia de primera clase de la de León, creación de una sección de ciclistas en los tercios 1.º y 14, créditos para retirados de la escala activa con arreglo á la ley de 6 de Febrero último, y retirados de la escala de reserva según ley de 8 de Enero anterior.
	Ontone Of Material						:
	Capitulo 26. — Material.		1 00F FOA	1 000 160		(i)	(i)
Único.	Provisión de pienso y utensilio	»	1.367.704 »	1.326.172 »	+	41.532 »	Este aumento obedece también á la reorganización que antes se expresa.
	Los demás servicios que no tienen modificación	»	25.380.059,75	25.380.059,75		(<i>j</i>) »	(j) Aunque la cifra total del capítulo 18, «Conducciones y gastos diver-
			51.543.426,16	52.747.189,82		1.203.763,66	sos de Telégrafos», no sufre alteración, conviene consignar que en el art. 2.º se sustituyen los tendidos de hilos telegráficos de Valladolid á Gijón y de Valladolid á Santander y Venta de Baños á
							Aunque la cifra total del capítulo 18, «Conducciones y gastos diversos de Telégrafos», no sufre alteración, conviene consignar que en el art. 2.º se sustituyen los tendidos de hilos telegráficos de Valladolid á Gijón y de Valladolid á Santander y Venta de Baños á Palencia, por otros nuevos servicios iguales entre Coruña y Santander y Segovia á Boceguillas, sumando el aumento y la baja la misma suma de 86.680 pesetas.
	SECCION SÉPTIMA		1				misma suma de 80.080 pesetas.
	MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES						
		ja Parasas salah				•	
	Enseñanza general y técnica.						
	CAPÍTULO 7.º						·
1.° 2.°	Personal de Institutos generales y técnicos	3.079.950 »					
3.⁻⁰	tras	975.605 » 1.049.500 »					*
4.0	Idem de los estudios elementales y superiores de Comercio						
5.°	Idem administrativo y subalterno.	723.537 »					(a)
	Baja por economía en el movi- miento del personal	6.234.592 » 150.000 »				(a)	Consiste este aumento en la dotación de 52 Profesores de lengua inglesa ó alemana, de entrada, al respecto de 1.500 pesetas anuales, con arreglo al art. 10 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.
	intento dei personar	150.000 %	6.084.592 »	6.006.592 »	+	78.000 »	
·	Enseñanza superior.		·	! .			(b)
Único.	CAPÍTULO 9.º Personal de Universidades	»	3.244.480,67	3.238.480,67	7	(b) 6.000 »	Se figura este aumento para gratificaciones á los Profesores encargados de las especialidades médicas, según el Real decreto de 16 de Septiembre de 1886.
Onico.	reisonal de Universidades	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	3.244.400,07	0.200.400,07		0.000 %	
• .	Bellas Artes.						(c) Se figura este aumento para el personal encargado de la conserva-
`Y7±	CAPÍTULO 17.		504.167 »	491.667 »	_1_	(c) 12.500 »	Se figura este aumento para el personal encargado de la conserva- ción y custodia del Museo y Biblioteca de Ultramar, cuyo crédito se omitió en el presupuesto de 1902 y ha sido solicitado mediante un proyecto de ley.
Único.	Personal	»	904.107 »	491.007 »		`T%'900 »	(d)
_	CAPÍTULO 18,					(d)	Consiste este aumento por los gastos que ha de ocasionar la Expo- sición bienal de Bellas Artes que corresponde celebrar en el año
Único.	Material	» 	249.200 »	99.200 »	+	150.000 »	próximo.
•	CAPITULO 23.					(e)	(e)
Único.	Censo de población	»	200. 000 »	450. 000 »	-	250.000 »	Se obtiene esta baja por menor gasto del servicio en el año próximo.
	Ejercicios cerrados.					į	
	Capítulo 24.						
	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	• *** *********************************	42.520,43	424.540,38	8 -	(f) 382.019,95	(f) Por menor número de obligaciones reconocidas.
	Los demás servicios sin modifica		. 00 Wall 000	00 200 200 000			
	ción	. »	43.122.258,65	32.797.298,55 43.507.778,60	<u> </u>	» 385.519,95	

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDITOS que se solicitan para el año ecenémico 1903 Por artículos. Por capítulos.	CRÉDITOS concedidos para 1902 Por capítulos.	Diferencias en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
1.° 2.° 4.° 5.° 6.°	SECCION OCTAVA MINISTERIO DE FOMENTO CAPÍTULO 5.° Servicio agronómico	1.155.250 » 1.633.250 » 1.221.500 » 6.800 » 7.500 » 97.000 »	4.010.050 »	(a) + 111.250 »	Este aumento se descompone, á saber: Arrículo 1.° En la plantilla del Consejo Superior de Agricultura. En el Personal técnico subalterno. — Tres plazas de Ayudantes primeros, á 3.000 pesetas
					ARTÍCULO 2.º — Contiene un aumento de 6.000 pesetas, producido por las siguientes modificaciones: Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Se disminuye la plantilla en 14 Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, con lo que se ocasiona una baja de 42.000 pesetas en la suma total del concepto, sin que se produzca alteración por ello en los servicios, puesto que en la actualidad existen en esa categoría 20 vacantes, que no pueden cubrirse por la falta de Ingenieros. Personal auxiliar subalterno.—Se crean las nuevas categorías que aparecen en la plantilla, con el fin de ir poco á poco equiparando ésta con las de sus similares los de Obras públicas y Minas. A este efecto se consignan dos plazas de Ayudantes, con 3.500 pesetas; se disminuye una de 3.000 y se aumenta otra de 2.000, con lo que la suma total del concepto aparece aumentada en 6.000 pesetas. Aumento que no produce mayor gasto, puesto que en el concepto anterior se ha ocasionado una economía de 42.000 pesetas, que queda por el referido aumento reducida á 36.000 Capataces, sobreguardas y guardas en el servicio ordinario. — Se consigna un aumento de 40 sobreguardas, que aun cuando parece
					consigna un aumento de 40 sobreguardas, que aun cualto parece que produce un mayor gasto de 40.000 pesetas, no debe considerarse como tal, puesto que estos 40 sobreguardas existen desde el año 1892 y perciben su sueldo con cargo al 10 por 100 de aprovechamientos forestales. Escuela especial de Ingenieros de Montes. — Se aumentan tres Profesores en su plantilla, en razón á que, con arreglo al nuevo plan de estudios, habrán de cursarse dentro del indicado Centro de enseñanza las asignaturas de Cálculo infinitesimal é integral, Mecánica racional y Geometría descriptiva, que antes exigian para el ingreso, y se disminuye un Auxiliar. Resulta, pues, que en la Escuela de Montes habrá 14 Ingenieros del Cuerpo que deben percibir gratificación, á 1.000 pesetas cada uno, y que la suma de este concepto aparece aumentada en 2.000 pesetas, que no producen mayor gasto, puesto que en las de los anteriores resulta una economía de 36.000 pesetas, que que da reducida con el referido aumento á 34.000. Inspección del servicio ordinario y distritos forestales. — Se reducen á 54 los Ingenieros primeros y segundos por la reducción hecha en la plantilla general del Cuerpo.
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				Inspección y servicio de repoblaciones hidrológico-forestales è icticolas. Se reducen à 19 los Ingenieros subalternos para las once Divisiones hidrológicas forestales, por la misma causa expresada en el concepto anterior. Inspección y servicio de ordenaciones. — Se reducen los Ingenieros subalternos para las brigadas à 24, por la misma razón expresada en los dos conceptos anteriores. Resulta, pues, de todas estas alteraciones introducidas en el artículo 2°, «Montes y Pesca», una economía de 34.000 pesetas. En el artículo 3.º se obtiene una economía de 36.000 pesetas, que es el resultado de las variaciones siguientes: Cuerpo auxiliar de Minas. — En esta plantilla se ha creído necesario crear dos plazas de Auxiliares mayores, con la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 5 000 pesetas cada uno, á fin de equipararlos con sus similares los Ayudan-
	0(tes de Obras públicas, produciéndose, por tanto, un aumento en este servicio de 10.000 pesetas, que se economizan en el capítulo 6.°, art. 4.°, concepto «Policia minera», donde se consignan 40.000 pesetas en lugar de las 50.000 que figuran en el presupuesto anterior. En el concepto «Cuerpo de Ingenieros de Minas» se rebajan 12 plazas de Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, produciéndose, por tanto, una economía de 36.000 pesetas en la plantilla general del Cuerpo. ARTÍCULO 6.º Instituto del Trabajo. La creación de este nuevo organismo produce un aumento de 97.000 pesetas, que se compensa con reducciones en el capítulo 6.º
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.°	Gastos generales	15.000 » 707.000 » 509.450 » 202.700 » 97.000 » 70.000 » 34.500 » 9.000 » 33.850 » 72.250 »	1.862.000 » 5.872.050 »	→ 111.250 »	En el artículo 1.º se aumentan 4.000 pesetas, por haber pasado á este Ministerio la Escuela de Ingenieros y ser insuficiente el material de oficina del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio. En el artículo 3.º se rebajan 224.782 pesetas del crédito de trabajos hidrológico-forestales, y se aumentan 38.282 para gastos de la Biblioteca de la Escuela de Montes y conservación de la Casa Escuela, obteniéndose una economía líquida de 186.500. En el artículo 4.º se aumentan 22.500 pesetas por la ampliación dada á la enseñanza, y para reparar los desperfectos sufridos en el edificio de la Escuela de Minas. En el artículo 7.º se reducen 7.500 pesetas, por haberse separado de él el servicio del Registro de la propiedad industrial y comercial. El artículo 8.º, de nueva creación, se constituye con el servicio de

According of Section S	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDI que se solicitan para 190	el año económico	CRÉDITOS concedidos para 1902	Diferencias en 1903	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
OBRAS PUBLICAS CAPTER 17	:		Por artículos.	Por capitulos.	Por capitulos.	1909	
ORIGINA Pública SA Custime 7 April 200 Silvano Silvano		Sumas anteriores		5.8 72 .050 »	5.872.050 »	»	En el artículo 9.º se reducen 25.000 pesetas de la partida para «Subvenciones á las Cámaras de Comercio». El aumento de 72.250 pesetas que ocasiona la creación del Instituto del Trabajo queda compensado con la reducción en la partida
Captivities							consignada para trabajos indrotogico-forestates.
1. Material do estudiory plens une 16,833,000 2,106,000 2,106,000 34,503,405,500 34,507,453,17 156,164,38 34,503,405,500 34,503,405,405,405,405,405,405,405,405,405,405	4.° 5.° 6.° 7.°	Idem administrativo y subalterno. Idem del Consejo y de la Escuela de Caminos Idem del depósito de planos Idem de ferrocarriles Aprovechamiento de aguas Navegación marítima Escribientes temporeros	516.250 » 65.750 » 2.750 » 575.750 » 136.200 » 602.500 »	6. 018.450 »	6.010.850 »	1	Se destina este aumento à satisfacer los gastos de cobradores v lec-
Baja por scontanta en el novi- nationi od presental.	2.° 3.°	Material de estudios y obras nue- vas	16.535.000 » 2.100.000 » 15.777.495,50 156.000 »				
1. Material de estudios y gastos go- 2. Pera sulvención de ferrovarries.		miento del personal		34.563.495,50	34.407.431,17	i i	Se consigna este mayor gasto para haberes de 18 capataces y 125 camineros. El presupuesto vigente se calculó para 35.500 kilómetros; y como en el proyecto sirven de base 36.000, se fija el expre-
1. Material de astudios		nerales	37. 000 »	2.037.000 »	3.432.542,70	1	tros para cada uno de los primeros y 4 para los segundos. (e) Se hace esta reducción por haber demostrado la experiencia que las
tactón	1.° 2.° 3.°	Material de estudios Idem de obras nuevas Expropiaciones y subvenciones	4.080.000 » 716.934,37			8 7	ciones alícuotas anuales. (f)
Douglestication 200,000 549,771,89 349,771,89 349,771,89 349,771,89 349,771,89 349,771,89 349,771,89 349,771,89 19.451.978,28 19.451.9		tación	224.000 »	5.140.934,37	4.651.196,1	3 + 489.738,2	tano de La Molineta, y las 8.000 restantes, á obras contra las inundaciones de las provincias de Levante y Canal del Gran Prior.
SECCION NOVENA MINISTERIO DE HACIENDA Administración central. Capitulo 1.º — Personal. 30.000 Sabsecretaria. 14.5500 Sabsecretaria. 14.550	1.°	dito legislativo	»	200.000 »	549.771,89	The state of the s	o Se explica esta baja por el menor importe de las obligaciones reco-
MINISTERIO DE HACIENDA Administración central. Capítulo 1.º — Personal. 30.000 s		modificación	»	<u> </u>		-	
Administración central. Capitulo 1.º — Personal. 146.500		SECCION NOVENA					
Caritulo 1.° — Personal. 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.0000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.000 30.00000 30.0000 30.0000 30.0000 30.0000 30.0000 30.0000 30.0000 30.0000 30.0000 30.0000 30.00000 30.00000 30.00000 30.000000 30.0000000000							
1.° Sueldo del Ministro							ing of Management
Secretaria	2.⁰	Sueldo del Ministro Subsecretaría.	146.500 »				
6.° Dirección general del Tesoro público	4.°	Secretaría	293.250 » 553.250 »			•	
8.° Idem (id. de Aduanas	7.0	Dirección general del Tesoro pú blico	272.250 » 313.000 »			,	
Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado. 1dem id. de Clases pasivas 1dem id. de Glases pasivas 1dem id. de Gracia y Justicia 1dem id. de Gobernación 1dem id. de Gobernación 1dem id. de Gobernación 1dem id. de Instrucción pública y Fomento	8.° 9.°	Idem id. de Aduanas Idem id. de Propiedades y Dere- chos del Estado	327.000 » 349.000 »				
Fomento	11 12 13 14 15	Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado Idem id. de Clases pasivas Ordenación de pagos de Hacienda Idem id. de Gracia y Justicia Idem id. de Gobernación	742.500 » 199.500 » 126.500 » 87.750 » 85.250 »				
Junta de Aranceles y Valoraciones. Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo	17 18	Fomento	97.250 » 133.000 » 61.250 »			.d.	Se propone este aumento al art. 7.º, «Dirección general de Con-
11mbre y Giro mutuo	20 21	Junta de Aranceles y Valoraciones Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general de	9.000 »		1 2 4	(a)	cal de la riqueza urbana, compuesto de tres Arquitectos, con 5.000 3.500 y 3.000 pesetas respectivamente, y dos Delineantes, á 1.50 pesetas cada uno, ó sean en junto 14.500 pesetas, á fin de llevar cabo lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 19 de Febrer de 1901; reduciendose el aumento de este capítulo á 14.000 pesetas
general de Addanas.		Timbre y Giro mutuo	167.500 »	4.961.000 »	4.947.000 ×	1	non anarogon un avaggo de 500 an al arádito del art 👂 «Direcció

Artículos	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	que se solicitan pa	DITOS ara el año económico 903	CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
)		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	1903	LAN DIVERSION DE LAS DIPERENCIAS
	Sumas anteriores	»	4.961.000 »	4.947.000 »	 	
*	Administración provincial. Capítulo 3.º— Personal.					
1.• 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.6	Delegaciones de Hacienda Secretarías de los Tribunales provinciales Administraciones especiales de Hacienda Administraciones de Contribuciones	660.750 » 64.000 » 1.567.500 » 103.000 » 320.250 » 1.221.675 » 1.982.875 » 2.015.135 » 59.300 »	8.661.985 »	8.682.485 »	(b) 20.500 »	(b) Artículos 4.° y 5.°— Se figura independientemente del personal de las Administraciones de Hacienda el de Ingenieros industriales y Arquitectos, proponiéndose las modificaciones siguientes: Aumentos: 1 Ingeniero industrial, Jefe de Negociado de primera clase
						2 Arquitectos, Oficiales de primera clase, á 3.500 pesetas
1.º 2.º	CAPÍTULO 4.º— Material. Delegaciones de Hacienda	4 6.450 »			•	Baja en el art. 4.°
2.° 3.°	Secretarías de los Tribunales pro- vinciales	44.600 »		i		reembolsables al Estado» el del Administrador de la Aduana de Lepe, provincia de Huelva, que es de 2.000 pesetas, apareciendo el mayor gasto sólo
4.° 5.° 6.° 8.° 9.°	Hacienda	3.600 » 103.950 » 31.712 » 72.565 » 75.983 » 15.071,25 61.248,75 4.560 »			(c)	de 1.500 por existir un error de 500 en el actual presupuesto
10	Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.	4.000 %	459.740 »	462.526 >	— 2.786 »	Se disminuye en 2.850 pesetas el crédito del art. 4.°, importe de la asignación de material para la Comisión de evaluación de las provincias en que se crea el Registro fiscal, y se aumentan 64 pesetas para material de la Aduana de Lepe, á que se hace referencia en la observación anterior.
	Capítulo 8.º — Gastos de movi-					on in observation differior.
1.°	miento de fondos. Gastos de giros y remesas del Tesoro con exclusión de la moneda que se transporte para su refun-					
2.°	dición Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Minis-	85.000 »				
	terios Ejercicios cerrados. Capítulo 13.	500.000 »	585.000 »	2.785.000 »	(d) - 2.200.000 »	(d) ARTÍCULO 2.º — Se consigna un menor gasto de 2.700.000 pesetas, por destinarse á esta obligación parte de los ingresos que se obtengan en oro por la renta de Aduanas.
Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	15.307,38	682.689,27	(e) 667.381,89	(e) Por el menor importe de las obligaciones reconocidas hasta la formación de este proyecto.
	Los demás servicios sin modifi- cación	»	1.817.813 »	1.817.813 »	»	25 Magion de este proyecto.
	SECCION DÉCIMA		16.500.845,38	19.377.513,27	2.876.667,89	
1.° 2.°	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS CAPÍTULO 1.° Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	2.900.000 »				
	muebles	» 2.900.000 »				

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	CRÉDIT que se solicitan para de 1903	el año económico	CRÉDITOS concedidos para 1902	DIFERENCIAS en	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
		Por articulos.	Por capítulos.	Por capítulos.	1903	
	Sumas anteriores	2.900.000 »		·		
3.°	Adjudicación de fincas al Estado.— Para pago de los recargos, gastos originados en los expedientes de apremio que terminan por la adjudicación de fincas á la Hacienda pública, incluyendo entre esos gastos las dietas abonadas á los testigos y peritos tasadores y los honorarios que decenores de la Registra de la la companya de Registra de la companya					
4.°	venguen los Registradores de la propiedad	100.000 »				· · ·
5.°	versos Dietas á auxiliares temporeros	30.000 »				(a) Sin alterar el importe total del crédito de este capítulo, se consignan
	para los trabajos del padrón de la riqueza urbana Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bie-	30.000 »				dos nuevos artículos (2.° y 3.°), con el objeto que su título indica, en atención á que, reconocido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su art. 131, en relación con el 149, el indiscutible derecho de los funcionarios ó entidades recaudadoras á que la Hacienda les reintegre los gastos anticipados en el procedimiento de
	nes del Estado, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas	»	3.060.000 »	3.060.000 »	(a) »	apremio y les abone los recargos ó dietas devengadas durante la sustanciación de los expedientes que terminen con la adjudicación de fincas al Estado, se hace preciso la inclusión en presupuesto del consiguiente crédito. En el art. 2.º se consignan 100.000 pesetas, que se deducen del 1.º, no fijándose crédito alguno en el 2.º, por tratarse de una simple formalización que no produce salida material de fondos.
					(<i>b</i>)	(b);
Único.	Personal del Registro fiscal de la propiedad	»	285.000 »	147.000 »	+ 138.000 »	Originan estos aumentos el restablecimiento de las plantillas de los Registros fiscales de las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, y la creación é instalación de los de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Jaén y Albacete, en las cuales los trabajos catastrales se hallan tan adelantados, que, en cumplimiento de la
Unico	Material del Registro fiscal de la propiedad	»	13.750 »	7.2 50 »	(b) 6.500 »	ley de 27 de Marzo de 1900, se hace precisa la creación de dichas oficinas.
	CAPÍTULO 5.°					
Único.	Gastos de instalación del Registro fiscal de la propiedad	»	10.000 »	»	+ 10.000 »	
	CAPÍTULO 15.					
1.° 2.° 3.°	Comisiones é indemnizaciones à los Administradores de Loterías. Gastos diversos de Loterías. Subvenciones à las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes à los pro-			i		
	ductos que obtenían de las rifas suprimidas	1.360.580 »	3.463.234 »	3.110.205 »	(c) + 353.029 »	(c) Arrículo 1.º — Se consigna la misma cantidad á que han ascendido las comisiones satisfechas á los Administradores en el año 1901 por haberse obtenido mayores rendimientos de la renta que los que representa la suma presupuesta.—Aumento 292.654 » Arrículo 2.º — Por la necesidad apremiante que existe de adquirir nuevas máquinas de imprimir y
	Capítulo 23.					recomponer las de numerado y sellado, que se ha- llan muy deterioradas
1.° 2.° 3.°	Cuerpo de Carabineros	529.637,51	15.720.614,40	15.701.317,0	$\begin{pmatrix} (d) \\ + & 19.297,32 \end{pmatrix}$	too que en la dordanda de l'anna l'estate de l'es
						Bajas. — En Jefes y Oficiales de reemplazo, por haber pasado á la escala activa un Teniente Coronel, dos Capitanes y un primer Teniente 7.125 » Por el menor importe de los premios de enganche
	Capítulo 25.					19.297,8
Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	. »	306.288,8	2.067.182,8	(e) - 1.760.894,0	(e) Por ascender á menor suma las obligaciones reconocidas hasta formación de este proyecto.
	Capitulo 26.					
Único.	Devoluciones de ingresos indebi dos, por contribuciones, renta é impuestos extinguidos	S	50.346,5	6 41,	78 + (f) 50.304,7	(f) 8 Por la causa explicada en la observación letra (e) .
	Los demás servicios que no tienes modificación		6.166.865	6.166.865	» » » »	
	inoutionoion		29.076.098,7	30.259.861,	$\frac{1}{72}$ $\frac{1.183.762,9}{1.183.762,9}$	

RESUMEN GENERAL

SECCIONES	CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO PARA 1903	CRÉDITOS AUTORIZADOS PARA 1902	DIFERENCIAS DE MENOS EN EL PROYECTO
Obligaciones generales del Estado. Sección 1.ª — Casa Real	9.200.000 » 1.838.085 » 409.092.053,88 1.365.900,63 71.780.500 »	9.406.849,32 1.838.085 » 413.811.806,34 1.456.189,49 71.780.500 »	206.849,32 » 4.719.752,46 90.288,86 »
Obligaciones de los departamentos ministeriales.	493.276.539,51	498.293.430,15	5.016.890,64
Sección 1. a — Presidencia del Consejo de Ministros. — 2. a — Ministerio de Estado. — 3. a — Idem de Gracia Obligaciones civiles. — y Justicia. (Idem eclesiásticas. — 4. a — Idem de la Guerra. — 5. a — Idem de Marina. — 6. a — Idem de la Gobernación. — 7. a — Idem de Instrucción pública. — 8. a — Idem de Fomento. — 9. a — Idem de Hacienda. — 10. a — Gastos de las contribuciones y rentas públicas. — 11. a — Posesiones del Golfo de Guinea.	5.002.211,69 13.246.866,36 40.924.677,83 144.012.981,97 35.936.201 » 51.543.426,16 43.122.258,65 73.283.908,15 16.500.845,38 29.076.098.77	985.883,33 5.334.662,21 13.272.104,18 40.968.446,44 154.506.715,85 35.941.701,46 52.747.189,82 43.507.778,60 74.375.820,17 19.377.513,27 30.259.861,72 2.000.000 »	250.000 » 332.450,52 25.237,82 43.768,61 10.493.733,88 5.500,46 1.203.763,66 385.519,95 1.091.912,02 2.876.667,89 1.183.762,95 »

Madrid 30 de Abril de 1902. El Ministro de Hacienda, Tirso Rodrigañez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenaciones y repoblaciones.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 27 de Mayo próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio asciende a 9.108'36 pesetas, de los productos correspondientes al primer período de Ordenación de los montes Las Cobatillas, La Corchuda, Coto y Cuervo, de la pertenencia del pueblo de Bena-rrabá, provincia de Málaga, consistentes en 444 metros cúbi-cos de productos maderables en rollo y con corteza, de quegigo y alcornoque; 2.028 metros cúbicos de leñas gruesas y delgadas procedentes de troncos y copas de árboles de ambas especies; 11.518 quintales métricos de corcho de todas clases; el aprovechamiento de la montanera y el de pastos, tasados todos los productos en total, ó sea para los veinte años, en 296.284.96 pesetas, debiéndose verificar en dichos disfrutes las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden de 7 de Marzo último.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio. de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Penín-

sula en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 30.93725 pesetas, que resulta de sumar 14.814.25, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 13.518 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 2.545 pe-setas á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad desde el día 21 de Octubre de 1899 en que se presentó dicho pro-yecto, hasta el 1.º de Noviembre de 1901, fecha en que se

practicó la tasación.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá cons tituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 24 de Abril de 1902. = El Director general, J. Aguilar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., clase, enterado del anuncio publicado en de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

rentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer período de Ordenación de los mon-tes de Benarrabá, de la provincia de Málaga, se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 24 del corriente mes, este Gobierno civil ha señalado el día 12 del mes de Junio próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Bujalance á Villa del Río, durante los años 1902, 1903 y 1904, según el provecto reductado en 1902 auxo 1902, 1903 y 1904, según el proyecto redactado en 1902, cuyo presupuesto de contrata es de 9.453 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de la Madera Alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

papel sellado de la clase 11.º, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previêne la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y unicamente entre sus autores, à una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la GACRTA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875. Cordoba 28 de Abril de 1902.-El Gobernador, R. Muñiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba con fecha de Abril último, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conserva-ción del trozo 2º de la carretera de Bujalance á Villa del Río, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejoranadjudicación en pública subasta, con las obligaciones inhe-) do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Habiendo sufrido extravío el abonaré expedido con el número 70 por el batallón Voluntarios movilizados de Matanzas en 9 de Abril de 1897 á favor de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, de 9 56 pesos, por el importe de una paga facilitada en el mes de Diciembre al sargento, del expresado batallón D. Rafael Luna García, cuya expedición se hizo por la Caja del ejercicio de 1896 97 en la Habana; y como quiera que la referida zona militar de reclutamiento de Córdoba interesa se la expida un duplicado del expresado abousca a enteresa. teresa se le expida un duplicado del expresado abonaré, antes de proceder à efectuarlo se avisa al público para los que se consideren con algún derecho que alegar acudan à esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de la provincia de Cordoba; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo el precitado abo-naré núm. 70, con arreglo á lo dispuesto en Rsal orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 28 de Abril de 1902. = El Coronel, Manuel Díaz.

Habiendo sufrido axtravío el abonaré núm. 357, por valor de 224 pesos 67 centavos, expedido por el primer batallón del regimiento Infantería de Pizarro, núm. 17, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1880 á 1881, á favor del sargento Meladida Lauriada Paris del Managia de Pizarro, núm. quiades Izquierdo Ruiz, natural de Monasterio, provincia de Burgos; antes de proceder á la expedición del duplicado que avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Madrid; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 28 de Abril de 1902. El Coronel, primer Jefe, Manuel Diaz. 3001-M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Albacete.

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del Timbre D. Angel Llamas, se le hace saber por el presente que, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último, en su regla 4.ª, deberá en el término de cin-co días, á contar de aquel en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparecer ante la Secretaría de este Tribunal para alegar lo que estime convenir a su derecho en el expediente que por defraudación á la renta del Timbre del Estado fué incoado por el mismo contra el industrial D. Manuel Algarra.

Y con el fin de que lo acordado tenga su debido cumplimiento, y para que llegue á conocimiento del interesado, expido el presente por duplicado con destino a ser insertado en dichos periódicos oficiales.

Albacete 29 de Abril de 1902.=El Presidente, Enrique Salgado.

Siende desconocides los actuales domicilies del Inspector del Timbre D. Angel Llamas y del industrial D. Antonio Herráez Martínez, se les hace saber por el presente que, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último, en su regla 4.ª, deberán, en el término de cinco días, a contar de aquel en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparecer ante la Secretrria de este Tribunal para alegar lo que estimen convenir à su derecho en el expediente que por defraudación á la renta del Timbre del Estado fué incoado por D. Angel Llamas contra el industrial D. Antonio Herráez Martinez.

Y con el fin de que lo acordado tenga su debido cumplimiento, y para que llegue á conocimiento de los interesados, expido el presente por duplicado con destino á ser insertado en dichos periódicos oficiales.

Albacete 29 de Abril de 1902. = El Presidente, Enrique Salgado.

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del Timbre D. Angel Llamas, se le hace saber por el presente que, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último, en su regla 4.ª, deberá, en el término de cince días, á contar de aquel en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin eficial de esta provincia, comparecer ante la Secretaría de este Tribunal para alegar lo qua estime convenir á su derecho en el expediente que por defraudación á la renta del Timbre del Estado fué incoado por el mismo contra el industrial D. Tomás Benito.

Y con el fin de que lo acordado tenga su debido cumplimiento, y para que llegue á conocimiento del interesado, expido el presente por duplicado, con destino á ser insertado en dichos periódicos oficiales.

Albacete 29 de Abril de 1902.=El Presidente, Enrique

Tribunal gubernativo de Hacienda de la proviscia de Barcelona.

Siendo desconocido el domicilio de D. Hermenegildo Torrescasana y de Rialp, que en 7 de Agosto de 1900 presentó una instancia ante la Delegación de Hacienda de esta provincia pidiendo la anulación de una liquidación de derechos reales, girada por la oficina liquidadora correspondiente, se le hace sabar por el presente edicto que en el término de cinco días, á contar de la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, deberá presentarse ante la Secretaría de este Tribunal para presentar los documentos que justifiquen su de-

Barcelona 23 de Abril de 1902. El Presidente, Rafael de Eulate.

Tribunal gubernativo de la provincia de Córdoba.

En el expediente de ocultación instruído por el investigador del arriendo de servicios públicos, D. Faustino García Enciso, al vecino de Lucena D. José Estévez Fernández, por ejercer la industria de sastre sin género, sin estar matriculado, el citado Tribunal, con fecha 5 de Abril, acordó el fallo si-

«Que D. José Estévez Fernández es defraudador y debe satisfacer al Tesoro la cuota correspondiente al mes de Octubre de 1900, por haberse dado de alta en 7 de Noviembre siguiente, según comunicación de la Alcaldía de Lucena de fecha 10 de Diciembre de aquel año, con más la cuota de un año, con arreglo al núm. 2.º del art. 181 del reglamento de industria de 31 de Septiembre de 1901; lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado por medio del

presente edicto publicado en la GACETA DE MADRID, por ignorar su paradero.

Córdoba 26 de Abril de 1902.-El Presidente del Tribunal gubernativo, R. Montilla.

Tribunal gubernativo provincial de Zamora.

En el expediente de defraudación seguido contra Don Francisco Blanco por venta de carbón, el Sr. Presidente de este Tribunal ha decretado la providencia siguiente:
«Conforme determina el art. 57, regla 4.ª, de la instruc-

ción de 18 de Enero último, póngase de manifiesto este expediente por término de cinco días.

Zamora 16 de Abril de 1902. El Presidente, Manuel Linares Rivas.»

Y no siendo conocido el domicilio del expresado D. Francisco Blanco, se publica este anuncio en la GACETA y Boletin oficial de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el art. 191

del reglamento de 6 de Marzo próximo pasado. Zamora 28 de Abril de 1902.—El Presidente, Manuel Lina-2995—M∷ ₹

En el expediente de defraudación seguido contra D. Ignacio Calvo, como tratante en ganado lanar, el Sr. Presidente de este Tribunal ha dictado la siguiente providencia:

«Conforme determina el art. 57, regla 4.ª, de la instrucción de 18 de Enero último, póngase de manifiesto este expediente al interesado por término de cinco días.

Zamora 15 de Abril de 1902.—El Presidente, Manuel Lina-

res Rivas.» Y no siendo conocido el domicilio del expresado D. Ignacio Calvo, se publica este anuncio en la GACETA y Boletin oft-

cial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 191 del reglamento de 6 de Marzo próximo pasado. Zamora 28 de Abril de 1902.—El Presidente, Manuel Lina-

Arriendo de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Antonio Lloréns Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de esta zona.

Hago saber que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territoria!, correspondiente al primer trimestre del año actual y otros anteriores, se sigue en esta Recaudación centra D. Jorge Loring Oyarzábal, le han sido embargadas 66 áreas 23 centiáreas, equivalentes á seis tahullas. siete octavas y 18 brazas de tierra, huerto de palmas y granados, situadas en el partido de Huertos, de este término, hoy ensanches de la estación del ferrocarril: lindante por Levante camino de los Molinos; Poniente camino de entrada; Medio-día huerto de D. ña Mariana Ceva, y Norte ensanche de la estación y muelle de la misma; y como no conste tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimiento del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, se publica por el presente edicto á fin de que llegue a conocimiento del mismo ó persona que pueda interesarle, que con fecha 24 del actual se ha dictado la si-

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor éontra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de su-

Así, pues, conforme los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por tratarse de deudores de paradero

Elche 24 de Abril de 1902.=Antonio Lloréns.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Loja.

Contribución territorial.

Primer trimestre de 1902.

D. Mariano Garzón Pérez, Recaudador voluntario y ejecutivo de esta zona, para hacer efectivos los débitos á la Ha-

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentra comprendido el deudor Sr. Conde de San Julian, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento del mismo que con fecha 8 del corriente he dictado la siguiente

«Providencia de acumulación. — En virtud de las atribuciones que me competen, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlese el débito que expresa la certificación que precede al expediente incoado por los atrasos, al que se unirán estas diligencias. Considérese apremiado el débito del actual trimestre en el mismo grado que se encuentren los atrasos, y am-plíese el embargo en la cantidad necesaria, previa la oportuna liquidación, de cuyo resultado se dará conocimiento ak

deudor al notificarle la providencia».

La liquidación á que se refiere la anterior providencia arroja un débito total de 1.301 pesetas 98 céntimos por el principal y apremios.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija en los puntos de costumbre el presente edicto, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos. Loja 15 de Abril de 1902. = Mariano Garzón.

3018-M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal, expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 9.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 1.554 á 1.702, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 33.

DÍA 10.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 243 á 253, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1902. Cupón núm. 15.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 344 á 515, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1901. Carpeta núm. 29, amortizada con premio, sorteo Julio

Madrid 1.º de Mayo de 1902.=El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Negociado de Estadística. — Estadística demográfica.

Chasificación de las defenciones courridas en Madrid el dia 1.º de Abril de 1309, per causas, edades, sexos, distritos y harries.

Carriera			Defun			1	EDA	D Y	SI	SXO	DE	LO	8 F/		KCII	003			
SUMICILIO DE LOS FALLECIDOS SALLE, HÚMERO Y SUARTO	DISTRITO	BARBIO	unciones	ENFER # E : AD CAUSA DEL FALLEGIMIENTO Momenclatura internacional abreviada.	-	De menos de l	v.	Do la da se		Designation H.	-040000	Us 20 A 89 日.	affox.		lanto		Deedades ig.	TO V.	TA .
Isabel la Católica, 21, primero. Mayor, 87, cuarto. San Hermenegildo, 18, segundo Rejas, 7, bajo Reloj, 9, segundo Buen Suceso, 8'(Asilo). Monserrat, 22, segundo Corredera alta 25, tercero. Fuencarral, 127, tienda Blasco de Garay, 8, bajo Dehesa de la Villa, 1, bajo. Tesoro, 10, principal. Galileo, 42, principal Velarde, 6, segundo. Arapiles, 9, bajo Magallanes, 12, principal Molino de Viento, 23, segundo. San Bernardo, 7, bajo. Meléndez Valdés, 28, bajo. Carmen, 16, principal. Desengaño, 9. Ponce de León, 11, bajo. Sagasta, 7 Santa Engracia, 127, principal Medellín, 7. San Mateo, 18, segundo. Cardenal Belluga, 3, bajo.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Platerías. Quiñones. Bailén Idem Argüelles. Quiñones. Gorredera. Pozas Idem. Idem. Rubio Pozas. Corredera. Pozas. Idem Escorial Estrella. Pozas. Puerta del Sol. Valverde. Chamberí Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Santa Bárbara.		Uremia. Colapso cardíaco Pulmonía. Arterioesclerosis Pneumonía Bronquitis. Raquitismo Meningitis granulosa Hemorragia cerebral Endocarditis. Bronquitis capilar. Eclampsia Ulcera del estómago Broncopneumonía Bronquitis Enteritis. Fiebre infecciosa Hemorragia cerebral. Bronquitis capilar. Meningitis Pleuropneumonía Bronquitis capilar Meningitis Pleuropneumonía Bronquitis capilar Meningitis Pleuropneumonía Bronquitis capilar Tuberculosis pulmonar Idem Meningitis. Bronquitis. Truberculosis.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	ì	> > >		3	***************************************) 1)))))))))))))		111>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	112222222222222222222222222222222222222	>>>111 >>>>1		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

			De)	EDA	D Y	SE	ХO	DK	LO	s F	'ALI	LEC	IDO	3		
DOMICILIO DE LOS FALLECÍDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO	8.110	De menos de l	,	De 1 6 4 strong	Too at Fabrose		anos	Do 20 & 89		De 40 á 59	lante	De 60 en ade-	noradas	De edades ig	TOTA
			Ė	Nomenclatura internacional abreviada.	٧.	н.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	٧.	Ħ.	٧.	н.	v.	н.	V. B
Velázquez, 15, segundo. Alcalá, 125, bajo. San Bartolomé, 15, bajo Doña Bárbara de Braganza, 5, principal. San Pedro, 17, cuarto. Hospital Clínico (transeunte). Hospital Provincial (idem). Idem (Ponzano, 18, cuarto). Lavapiés, 17, principal. Hospital Provincial (transeunte). Idem (San Raimundo, 5, bajo). Idem (Peñón, 26, patio). Lava, iés, 39, cuarto. Ferrocarril, 6, bajo. Ciudad Real, 12, segundo. Amparo, 65, tercero. Embajadores, 8, principal. Ronda de Segovia. Paseo Imperial, 20, bajo. Mediodía chica, 5, principal. Ronda de Segovia, 8, patio. Mendoza, 4, bajo		Puente de Toledo. Idem		Pulmonía típica. Senilidad. Pneumonía Tuberculosis. Atrepsia infantil Insuficiencia aórtica. Tuberculosis. Idem pulmonar. Bronquitis capilar. Cáncer del útero. Tuberculosis pulmonar Arterioesclerosis Cáncer del útero Eclampsia Meningitis. Bronquitis. Meningitis. Alcoholismo Epitelioma Fiebre infacciosa Eclampsia Broncopneumonía	*	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>) 1 3 3 3 3 3 1 1 1 6	-	***************************************	***************************************	> > >	\$ 7 \$ 1 7 \$ 1 7 \$ 7 \$ 7 \$ 7 \$ 7 \$ 7 \$ 7	**************************************	1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3		***************************************	1 1 2 2 2 2 49
Estat de defune	:: 6 ::: 88	я в — в ф д и торов в ф в у т	49							Constant Control									

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS									MAC	IDOSI						
	TIMOS	ilegítimos		ATOT		TOTAL	Legítimos		ilegítimos		LATOT		TOTAL	DEFUNCIONES		
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras,	de Arabos sezos.	1	Hembras.		1	Varones.	Hembras.	de ambos seros.	Varones.	Hembres.	TOTAL
4 2 2 1 2 2 2 4 3	1 2 1 1 3 3 2 2	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *)) 1) 3)	4 2 3 1 2 6 4 3	1 2 2 2 1 1 6 3 2	5 4 2 2 1 3 12 7 5	1	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2)))))	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1 > > > > >	2	33 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1 5 1 3 2 1 4 4 1	6 7 3 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	7 12 1 6 5 1 8 4 4 1

Madrid 9 de Abril de Lacameria de la Pracida pracida a la resa.

Secretaria.

Para dar camplimiento á lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación con fecha 20 del corriente, recomendande á los Ayuntamientos los estudios necesarios para llegar à la sustitución del actual impuesto de consumos, la Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda de esta Exema. Corporación, ha dispuesto, por decreto fecha 28 del que rige, abrir información pública por escrito durante el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaca-TA DE MADRID, à fin de que las personas, Corporaciones, Sociedades y demás Centros de esta capital puedan exponer cuantas ideas y medios consideren oportunos y convenientes aducir á fin de transformar ó sustituir el citado impuesto de consumos por otros medios de renta que, afectando de modo indirecto al precio de las subsistencias, hagan menos dificil que actualmente la vida de las clases menesterosas, ateniéndose las informaciones escritas que se formulen á las bases

Que la cifra que hayan de producir los nuevos recursos ha de ser igual á la que hoy percibs la Hacienda pública por la contribución de consumos.

2. Que los impuestos que se propengan en sustitución de aquéllos no han de representar un simple aumento de las con-

tribuciones directas; y
3.º Que se indiquen las instituciones complementarias que
habrán de crearse para que la transformación del impuesto redunde en beneficio inmediato y directo de los consumi-

Por la Comisión de Hacienda de este Exemo. Ayuntamiento se estudiarán los informes escritos que se presenten dentro del término señalado, á reserva de solicitar de sus autores su ampliación en forma verbal si lo considerase aquélla nece-

Lo que, en cumplimiento de lo decretado por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidents, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Abril de 1902. = El Secretario, F. Ruano.

Alcaldía constitucional de Santander.

Acordada por el Exemo. Ayuntamiento de Santander la continuación de las obras de construcción del edificio Palacio de oficinas municipales. y cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se haya presentado reclamación a guna, se anuncia al público la subasta, que tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Diracción capacal de Administración ha la livacción capacal de Administración ha la livacción capacal de Administración ha la livacción de la la livacción de la la livacción de la la livacción de la en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Santander, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalda ó su delegado y con asistencia del Síndico, á las doce del día 5 del mes de Junio de 1902, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones facultativas económico-administrativas, quedando de manifiesto desde este día, en los sitios que se indican, las Memorias, planos, presupuestos y demás condiciones para el contrato; advirtiendo que el costo de las obras se pagará con cargo á los productos del empréstito ya realizado

Santander 9 de Abril de 1902.=El Alcalde, Pedro San

Condiciones facultativas para la construcción de nueva planta de un Palacio de oficinas municipales sobre el solar designado al efecto, y limitado por las calles del Correo, Esperanza, Escalantes y la iglesia de San Francisco, propiedad del Excmo Ayun-

CAPÍTULO PRIMERO

I ESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Forma, estructura y materiales del edificio.—a) El edificio se construirá en el solar destinado al objeto, entre las calles del Correo, Esperanza y Escalantes, con medianería á la iglesia de San Francisco, y ocupará una planta irregular, cuyos lados son los siguientes: fachada á la calle del Correo, de 24 metros de longitud; fachada á la calle de la Esperanza, de 45 50 metros; entre estas dos hay un chaflán de 2 40 metros; medianería con la iglesia de San Francisco, de 37'70 metros, y además un saliente formado por dos rectas; la una forma ángulo obtuso con la calle del Correo, y tiene 3 70 metros de longitud, y la otra que forma ángulo agudo con la medianería tiene 2'80 metros.

La superficie del solar es de 1.377.392 metros cuadrados, de la cual 1.206.795 irán construídos, y 170.597 metros para patios y retallos en fachadas.

b) La construcción, como hemos dicho, es adosada; pero tanto en la distribución de plantas como de fachadas ha presidido la idea de que pueda completarse el edificio con el total del solar el día que se derribe la iglesia, para lo cual la fachada á la calle del Correo se la ha dejado en el rincón que forma con la iglesia, que está al centro, un cuerpo saliente, con objeto de que pueda formar, el día que se complete el proyecto, un pabellón central, así como en la fachada posterior donde hay más de la mitad de espacio libre, va completo el pabellón central, que es el que forma la puerta con los dos huecos laterales.

c) El proyecto constará de una planta de sótanos en la parte que más ha convenido para aprovechar las rasantes y los sitios en que el vaciado tuviere más ventajas para las condiciones del servicio pedidas por el programa y las necesidades del Municipio, de planta baja, planta principal, planta segunda ó ático para algunas oficinas y habitaciones.

d) La distribución, tanto en el ancho de crujías como los espesores del muro, dependen exclusivamente de su destino, de las necesidades de los servicios y de las cargas que han de soportar.

e) Los muros se construirán de piedra en fachadas exteriores y patios, mampostería ó ladrillo en traviesas ó tabiques.

Los entramados para suelos y cubiertas serán de hierro, las cubiertas serán de pizarra, teja plana y cinc, y todos los demás materiales serán con sujeción á los que prescriben las condiciones generales de los pliegos y estudios detallados de mediciones, precios, etc.

f) El Arquitecto Inspector designará, de acuerdo con la nisión de Obras del Excmo. Ayuntamiento, las modificaciones que deban introducirse en el proyecto, teniendo en

cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones económicas.

Art. 2.º Decoración.—a) La decoración exterior se ajustará á lo que representan los planos y las prescripciones que para todos los detalles de ejecución se dicten por el Arquitecto Inspector.

b) La decoración interior se arreglará en general á lo que se prescribe en los estados de medición y en el cap. 3.º de este pliego, cuyas indicaciones se tendrán presentes al redactar los presupuestos especiales correspondientes.

CAPITULO II

CONDICIONES & QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 3° Procedencia y clase de los materiales.—La clase de los materiales será la que se expresa en los artículos siguientes. Aun cuando podrán adquirirse todos en Santander, se señala para algunos su procedencia, sin perjuicio de que ésta pueda variarse, contando con la aquiescencia del Arquitecto Inspector é intervención de la Comisión de Obras, y siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieren.

Art. 5.º Areaa.—La arena será de playa no bañada por el mar, perfectamente limpia de toda sustancia extraña.

Art. 6.º Cal crasa.—La cal crasa será del país. Deberá tener un grado suficiente de cocción, lo que se conocerá si se apaga pronto y completamente en el agua; se exigirá también que esté limpia de huesos, partículas de ceniza ú otra cualquiera sustancia. Se conducirá la cal al pie de la obra, viva y en terrones consistentes, no tolerándose que vaya mezclada aunque sea en pequeñas proporciones con cal en principio de

extinción.

Art. 7.º Cal hidráulica y cemento.—La cal hidráulica provendrá de Zumaya, en la provincia de Guipúzcoa; deberá ser fresca, de fraguado rápido.

El cemento provendrá de Zumaya ó Iraeta, en la provincia de Gnipúzzoa, desde donde se remitirá perfectamente envasa-do en barriles á propósito, y una vez al pie de la obra, se depositará en paraje muy seco.

Tanto las cales como los cementos se reconocerán siempre antes de emplearse para cerciorarse de su pureza y de que conservan sus condiciones de hidraulicidad, desechándose si

no sen puras ó si han perdido algo de aquella condición.

Art. 8.º Yeso.—a) El yeso de las diferentes clases, basto y fino, prevendrá de las yeserías locales. Deberá estar bien cocido, molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga más de un 5 por 100 de granzas. Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido, se exigirá que no se reblandezca, agriete ó presente florescencias salitrosas.

b) El yeso se empleará poco tiempo después de su cochura, cuidando que haya estado almacenado en sitio seco. c) El yeso usado para enlucidos habrá de ser blanco, per-fectamente pulverizado y conservado en cajones cerrados.

El que se emplee para corridos de cornisas y molduras, abultados, etc., en el interior de habitaciones, será de calidad

Art. 9.º Piedra para hormigón.—La piedra que se emplee para preparar el hormigón será caliza, machacada hasta el tameño de gravilla, cuya dimensión máxima no excederá de tres centímetros. Deberá estar perfectamente limpia, lavándola si fuere necesario. Provendrá de las mismas canteras que se iudican para la piedra de mampostería.

Art. 10. Piedra para mamposteria. - La piedra para mampostería será caliza, de grano fino y compacto, y proven-drá de las canteras de Peña-Castillo, Garduero ó Somo. El volumen mínimo de los mampuestos será de un céntimo de

metro cúbico, y el maximo de tres céntimos.

Art. 11. Piedra para sillería.—La piedra para sillería será caliza, de grano fino y compacto, de color blanco, ligeramente amarillo, gris ó azulado. No se admitirán las piedras que presenten gabarros, pelos ú oquedades, aun cuando pudierā juzgarse atenuadas estas faltas por las circunstancias en que hubieran de colocarse en obras.

La piedra de sillería de fachadas en general provendrá de las canteras de Escobedo en el Ayuntamieuto de Camargo, y la que se emplee en interiores y macizos ó paños de fachadas, será procedente de las canteras de Agüero, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, ambos de esta provincia.

Art. 12. Losas.—Las losas que se empleen serán de piedra caliza y satisfarán á las mismas condiciones.

Las losas que se empleen en aceras y pavimento del sóta-no serán de cemento hidráulico de las fábricas de la loca-

Serán de buena calidad y fabricación, sin alabeos, con el espesor necesario, de resistencia conveniente y con aristas

enteramente vivas. Se exigirá que las dos losas de sillería ó de cemento, de cualquiera clase que sea, presenten regularidad en su super-ficie, y que el lado menor no baje de 60 centímetros.

Art. 13. Ladrillo ordinario.—El ladrillo ordinario será del llamado recocho, perfectamente cocido, de buena arcilla,

de color rojo, aristas vivas y paramentos tersos; no se admi-tirá el que no tenga una fractura de grano fino y compacto, exento de piedras y caliches y produzca por el choque un so-

nido claro y metálico. Las dimensiones del ladrillo serán: 27 centímetros de lar-

go, 13 centímetros de ancho y 45 milímetros de grueso.

Art. 14. La trillo hueco.—El ladrillo hueco satisfará á las mismas condiciones generales que el anterior,

Deberá estar amasado con pasta más fina, teniendo sus caras perfectamente regulares, y provendrá de las fábricas de Vallådolid o Palencia.

Art. 15. Teras.—Las tejas serán planas, modelo Marsella, fabricadas con arcilla de buena calidad, sin quebraduras ni alabeos, ligeras é impermeables, y provendrá de las mismas fábricas que el ladrillo hueco.

Art, 16. Pizarros.—Las pizarras serán de procedencia española, de 40 por 30 centímetros, y de espesor de tres y medio á cince milímetros, homogénea, de grano fino, de color oscuro y uniforme, ligera, poco elástica y perfectamente plana. Introducidas en egua no deberán absorberla; se podrán cortar y taladrar sin romperse, y tendrá el golpe sonoridad

Art. 17. Baldosin de cemento. — El baldosin de cemento provendrá de las fábricas locales, estará fabricado á máquina, prensado y perfectamente recortado con sus dibujos de colores. El espesor de los baldosines será uniforme y comprendido entre dos y medio á tres centímetros. Las superficies anterior y posterior serán cuadradas, y su lado habrá de ser de 20 centímetros. Los dibujos serán los que se indiquen

dentro del precio del presupuesto.

Art. 18. Marmot y láminas.—El mármol que se emplee en láminas será blanco, limpio v uniforme, sin vetas de ningun género, de estructura rocasoidea susceptible de puli-

Art. 19. Azulejos.—Los azulejos procederán de Valencia ó Segovia, y tendrán la forma y dimensiones ordinarias. Deberán estar confeccionados con esmero, y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados ó tengan cualquier otro defecto que perjudique su buen aspecto ó resistencia; serán blancos unos, y otros formarán composiciones, cuyos dibujos y colores se darán oportunamente.

Art. 20. Maderas empleadas en carpinteria y taller.-En general, la madera empleada en carpintería de armar y de taller será de pino rojo del Norte, de las dimensiones que se marcan en los artículos correspondientes de este pliego y en los estados de medición.

Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos y grietas, desechándose desde luego las pasmadas, las agusanadas, las carcomidas y las que presenten principios de pudrición más ó menos avanzada, les que tengan doble al· bura, las que se hubieren recalentado en los almacenes, y, en general, todas las que tuvieren cualquier defecto que pudiera alterar su duración ó su resistencia, ó dificultara la ejecución de su trabajo.

El castaño que se emplee en puertas exteriores ó interiores debera satisfacer à las anteriores condiciones generales,

así como los entarimados y los zócalos.

Art. 21. Hierro dulce forjado.—El hierro dulce forjado será de primera calidad, fibroso, sin grietas, pajas ni otra imperfección que perjudique su buen aspecto ó resistencia.

Art. 22. Hierro aulce laminado.—El hierro dulce laminado.

nado satisfara á las mismas condiciones que el forjado.

Las diferentes piezas de este material construídas tendrán

dición.

La tela metálica a rá de alambra recocido y galvanizado del núm. 8, que satisfagra á las mismas condiciones generales

Art. 23. Hierro fundido. - La fundición que se emplee será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris. La fundición será bien compacta, homegénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino é igual, sin que presente grietas, pajas, gotas frías, vacíos interiores ú otros

defectos cualesquiera.
Art. 24. Herraje y clavazón.—El herraje y clavazón, excepción del de aquellas obras que se prescribe de cobre ó bron-ce, será de hierro forjado de primera calidad y de los conocidos en el comercio de Santander como herraje fino de pri-

No se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

Art. 25. Plamo.—El plomo que se emplee en tubos de distribucción de aguas o gas deberá ser muy maleable, sin agujeros ni resquebraduras y de color uniforme gris azulado.

Art. 26. Cobre, bronce, cinc y latón.—a) El cinc será de fabricación española, de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades ú otros defectos de fabricación.

El cobre que se emplee en los tubos será de chapa muy maleable, sin agujeros ni resquebraduras y de color rojo os-

curo 6 bronce uniforme.
c) El empleado en alambres será del calibre que señale el

Arquitecto Inspector.
d) Tanto los herrajes como las piezas accesorias de este material deberán no tener imperfección alguna en su forma

e) Toda la decoración que tenga indicado adornos ó tallas será de cinc estampado si ha de pintarse y de latón ó de cobre si ha de aparecer derada, sin que pueda sustituirse por escayola, cartón ni pasta alguna.

Todos estos materiales presentarán limpieza de vivos y perfiles, no admitiéndose quiebra ni grieta en su estructura. Art. 27. Vidrios.—Los vidrios serán planos, sencillos, diáfanos ó deslumbrados, del país, franceses ó belgas, dobles y del tamaño que á cada hueco corresponda.

No se admitirán los vidrios que no sean perfectamente

planos, tengan nubes ó aguas ó no sean transparentes é incoloros, ni los que presenten cualquier otro defecto de fabri-

Serán de colores según diseño, al tamaño natural, para los centros de los artesonados del salón de sesiones y de la es-

calera principal.

Art. 28. Colores, aceites y barnices.—Les colores blancos serán albayalde puro, sin centener mezcla alguna de creta ó

de sulfato de barita. El negro provendrá de la combustión de aceites más ó me-

nos grasos, sin adición de otra sustancia. El gris provendrá de la mezcla de los dos anterioriores, sin

que se admitan los que provengan de cretas de ninguna es-

Los amarillos provendrán de sustancias minerales ó sea de los ocres, de ningún modo de sustancias vegetales; deben mo-lerse y apoderarse del agua con facilidad. El azul debe ser del llamado de Prusia, tendrá terrones de

un color aterciopelado y una tinta violeta; su empleo debe ser á continuación de mezclarlos con los aceites.

Los verdes serán ó subacetatos de cobre ó tierra verde de Perona ó Chipre.

El minio será puro y sin mezcla de gredas, calesten ú otras sustancias.

Todos los demás colores que sea necesario emplar procederán de sustancias minerales, siendo sometidos todos ellos á los análisis y pruebas que se crean necesarios para acredi-

tar su bondad. El aceite que se emplee será de lino, sin posos, poco vis-coso y de gusto muy amargo, de color amarillo claro y en completo estado de pureza.

El litargirio será de primera calidad, de un color amari-

llo rojo ó pálido. Los barnices serán transparentes, con perfecto brillo, de-biendo secarse con rapidez y conservar esta propiedad una vez adquirida.

Art. 29. Oro y purpurinas.—El oro en panes, las purpurinas y los demás materiales auxiliares que se empleen para

el dorado serán de primera calidad. Los panes de oro de ocho y medio por ocho y medio cen-tímetros pesarán 12 gramos las 1.000 hojas, y el espíritu de vino será de 36 grados.

Art. 30. Papeles pintados.—Los papeles serán de colores transparentes, de dibujos correctos y bien estampados, no siendo de recibo las piezas que tengan manchas, agujeros, estén corridos los colores ó los cilindros de verificar la estampación ú otros defectos cualquiera que perjudiquen su decoración de buen gusto.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 31. Replanteo.—El replanteo general, si fuere necesario, se verificará por el Arquitecto municipal Inspector á presencia del contratista y su Arquitecto, con asistencia de la Comisión de obras del Ayuntamiento, levantándose acta del mismo, que suscribirán todos los asistentes.

El Arquitecto del contratista replanteará á su vez á la altura de cada planta los huecos, macizos, conductos de ventilación y calefacción, sujetándose á los planos del proyecto, avisando al Arquitecto municipal Inspector para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar la obra.

Obras de tierra.—a) Las zanjas para cimientos y alcan-

tarillas se abrirán con las dimensiones que se señalan en planos y estados de medición, dejándolas perfectamente cor-

tadas y niveladas.
b) Se acodolarán y entibarán las zanjas desde que su profundidad sea de metro y medio, sea cualquiera la clase de

Art. 33. Apagamiento de la cal.-a) El apagamiento de la cal se hará por el método ordinario, en albercas de ladrillo ó madera, echando la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua que se hava determinado necesaria para que la pasta quede con la resistencia empleada en alfarería.

La cal hidráulica se apagará próximamente en el momento en que haya de prepararse la pasta para la confección

del mortero. Art. 34. Mortero ordinario. - La mezcla se efectuará sobre un piso de tablas, firme, por el método ordinario, hasta que obtenga la mezcla la consistencia suficiente para que, separando una parte de ella, conserve la forma sin aplastarse; antes de su empleo se rebatirá ó moverá, añadiendo la cantidad de agua prudencial en cada caso.

Art. 35. Mortero hidráulico.—S's empleará en fábricas de

las dimensiones y paso que se detallan en los estados de me ; cimientos, atarjeas y, en general, en todas aquellas que por su situación ó destino estén expuestas á la huncedad; su pre-paración se verificará en artesas de madera, p.r el método ordinario o corriente, no preparándose más cantidades de

mortero que aquella que vaya a emplearse inmediatamente. Art. 36. Fábrica de mampostería.—Se empleará en cimientes y atarjeas, en la forma usada en la localidad; los huecos que queden entre las piedras se rellenarán con ripia de piedra menuda, haciendo uso del martillo y en forma que no resulte contacto de unas piedras con otras sin el interme-

no resulte contacto de unas piedras con otras sin el intermedio del mortero. El mortero que se emples será hidráulico.
Art. 37. Fábrica de ladrillo ordinario.—a) Se construirán de ladrillo ordinario las bovedillas de atarjeas en los
puntos en que éstas cruzan traviesas, paños de muros que se
hayan de guarnecer de azulejos ó chapas de mármel, etc.
b) Los ladrillos deberán colecarse á raya y á tizón y juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario para que después de golpeados los

tero del espesor necesario para que después de golpeados los ladrillos y refluir el mortero por los costados, resulten tendeles cuyo grueso no exeda de ocho milímetros.

c) Al construir la fábrica se cuidará de no añadir agua al

mortero, mojando en cambio los ladrillos.

d) El mortero que se emplee en la fábrica de ladrillo será, en general, el ordinario, excepción del que se emplee para las

bóvedas, que será hidráulico.

Art. 38. Fábrica de ladrillo en tabiques.—En la ejecución de tabiques se observarán las prácticas corrientes en la localidad, empleando mortero de yeso y las indicaciones del

Arquitecto Inspector.
Art. 39. Forjados de suelos.—El forjado de pisos se hará

con bóvedas fabricadas de ladrillo ordinario y yeso negro.

Art. 40. Corridos de yeso.—a) Las terrajas de corridos de yeso se sujetarán á los perfiles que oportunamente se faciliten

b) Las molduras que tengan más de 15 centímetros de sa-lida, se armarán de ladrillos, empleando además palomillas de hierro en los casos que se juzgue oportuno por el Arquitecto inspector.

c) El corrido de las molduras se hará con yeso basto, y se

enlucirá con yeso fino.

Art. 41. Asiento de azulejos.—Los azulejos que se empleen en excusados y fogones se sentarán sobre una capa de yeso ordinario de dos á tres centímetros de espesor. Las juntas no excederán de milímetro y medio. El paramento de los azulejos formará una superficie unida y continua. El Arquitecto Inspector marcará al contratista las superficies que hayan de revestirse de azulejos y las cenefas que deban colo-

Art. 42. Solado de baldosin de cemento. - Se emplearán éstos en dependencias, de los dibujos que se escojan y de un precio medio de 220 pesetas el millar; se sentarán sobre una capa de cemento de tres centímetros de grueso. Se empezará colocando las muestras á nivel á lo largo de las paredes, y con ellas, valiéndose de reglones, se sentarán los baldosines o losetas intermedias que habrán de quedar en el mismo pla-

no sin resalto alguno. El grueso de las piedras no excederá de milímetro y

Art. 43. Alcantarillas y tajeas.—Las alcantarillas se construirán con arreglo á modelos y á las prescripciones indicadas en los artículos de este pliego referentes á las fábricas de que se componen.

Art. 44. Labra y asiento de la silleria.—a) Serán de cantería los muros exteriores desde la cimentación hasta el arranque del entramado metálico que sostiene las cubiertas; también serán de cantería las fachadas á los patios y la cúpula en que remata el cuerpo de entrada de coches en la esquina de las calles del Correo y de la Esperanza.

b) La labra de la sillería se hará empleando simplemente la escoda para los lechos y superficies de juntas.

Los paramentos se labrarán de fino, con las aristes á cin-

cel, de modo que resulten vivas en toda la longitud. Las superficies de los lechos y juntas deberán formar un ángulo rec-to con el plano vertical paralelo á la fachada en una longitud de 15 centímetros. La labra de las losas cumplirá estas mismas condiciones.

c) El asiento de la sillería se hará sobre baño de mortero de dos centímetros de espesor por lo menos, que quedará reducido á tres milímetros después de sentada cada pieza y

comprimida con pisón ó mazo de madera. Art. 45. Cubiertas de teja plana. — En la colocación de teja plana en cubiertas se seguirá la práctica corriente, empezando por colocar las de los canalones y empleando medias tejas y cartabones en las uniones de hierros. Se estribará per-

fectamente y se sujetará con alambre galvanizado. En el asiento de los caballetes se empleará mortero hi-Art. 46. Cubierta de pizarra. Las pizarras se empeza-

rán á colocar sobre el canalón ó canalones con un vuelo sobre él de cinco á seis centímetros, y á partir de éste se colocarán por hiladas horizontales, sujetándolas con dos ó tres clavos de cobre y corchetes de láminas del mismo metal. El solapo será de un tercio de la longitud de la pizarra.

Art. 47. Cubiertas de cinc.—a) Sobre el entarimado dispuesto al efecto para esta clase de cubiertas se tenderán las chapas de cinc ondulado con las cubrejuntas, clavos, grapas y corchetes necesarios, dejando las dilataciones libres, engargolando las distintas piezas que se enlazan y sin soldadu-

b) Serán de cinc estampado, con arreglo á los dibujos que oportunamente facilitará el Arquitecto Inspector, y previa presentación y aprobación de modelos, las antefixas, etc.

Art. 48. Piezas especiales de fundición. — Se ajustarán á las dimensiones y modelos que oportunamente dará el Arquitecto, ajustándose á las dimensiones y pesos que se indiquen, su colocación en obra será esmerada y se colocará con toda precisión, siendo reconocidas todas las piezas antes de colocar en obra, y si resultara defectuosa, será retirada y sustituída por otra en las condiciones exigidas, y una vez admitidas como buenas y terminada su comprobación, se les dará

una mano de minio antes de colocarias.

Art. 49. Armaduras de hierro dulce laminado. — Se emplearán los hierros laminados, cuya disposición, fuerza, dimensiones y pesos se determinará en los planos de detalles y estados de medición del presupuesto é instrucciones que se

dicten en cada caso por el Arquitecto Inspector. La ejecución de los enlaces de las distintas, será, tanto en los conjuntos como en los detalles, no colocándose ninguna pieza en obra sin ser antes reconosida, y una vez admitida,

sin darla dos manos de minio.

Art. 50. Tuberías de retrete.—Las tuberías de bajadas de retrete serán de hierro fundido, de 16 á 30 centímetros de diametro interior, según las alturas del piso en que se va a establecer y número de retretes que han de servir. Se colocarán aisladas de los muros, aunque aseguradas á ellos por grapas y nudos de hierro perfectamente verticales con los injertos ó guías necesarios. En las uniones se tomarán las juntas con plomo y se colocarán perfectamente. Todas las tuberías de retretes se elevaran hasta salvar la altura de la

Art. 51. Carpinteria de taller. - Se colocarán cierres de madera de las dimensiones que se marcan en los estados de medición en las dependencias, tanto en las puertas que comunican aquéllas con las oficinas como las interiores. Todas estarán labradas á bisel ó chaflán á dos haces unas y otras de grueso crecido y cerco resaltado, tendrá dos hojas la puerta exterior y una las interiores.

Art. 52. Puertas interiores — Las puertas interiores se-

rán de pino rojo en general, todas serán biseladas á dos haces y entrepañadas de una á dos hojas, según el ancho del vano, y en su construcción se observarán las prescripciones del Arquitecto Inspector. En las que se designe se colocarán

montantes con vidrieras.
Art. 53. Ventanas y armaduras para cierre de cristales. — Las dimensiones de ventanas y armaduras de crista-les serán las que se marcan en los estados de medición. Lle-yarán chaflán á dos haces, excepción de las de sótano, que le llevarán á un solo haz, según el ancho del vano; se construi-

rán de una y dos hojas. Art. 54. Tuberías de hierro galvanizado. — Las tuberías de conducción de agua mayores do 12 milímetros serán de hierro galvanizado, con sus uniones á rosca en manguito; se tomará en la colocación las precauciones necesarias, sujetan-do los tubos á lo largo de los muros con grapas de hierro, y se evitarán los cambios bruscos de dirección, empleando codillos curvos del radio correspondiente en cada caso. La subdivisión de ramales ó derivaciones se efectuarán empleando

tubes de Y 6 T, según los casos.

Art. 55. Bajadas de aguas.—Las bajadas de aguas se dispondrán por tubos de fundición de las dimensiones y pesos pondrán por tubos de fundición de las dimensiones y pesos pondrán por tubos de fundición de precios y su coloración se determinados en los cuadros de precios, y su colocación se efectuará en las cajas dejadas con tal objeto en el espesor de los muros, sujetándolas con grapas de hierro de resistencia suficiente, y tomando en las uniones de unos tubos con otros las precauciones consiguientes para asegurar su buena dis-posición y garantía del servicio que habrán de desempeñar, empleando la estopa y el plomo como relleno para las ataca-

Unicamente se construirán de cinc las bajadas si van por dentro de los apoyos, pero solamente en el exterior.

Art. 56. Herraje.—a) El herraje de carpintería de taller será en general de hierro forjado, de primera calidad.

b) Todos los herrajes de seguridad y colgar se fijarán con tornillos colocados con atornillador, y de ninguna manera con martillo, debiendo ser la barrena más delgada que la rosca del tornillo, y dando á éstes un poco de sebo antes de introducirlos.

c) El contratista, antes de colocar ninguna clase de herraje, presentará muestras de todas clases, y una vez elegidos, se ordenarán, clasificándolos debidamente, por el Arqui-

tecto Inspector para la debida comprobación.

d) En todas las puertas se colocarán tiradores de níquel.

además del herraje de colgas y de seguridad que se juzgue necesario por el Arquitecto Inspector.

Art. 57. Entartmados.—Los entarimados se construirán con tabla de pino rojo machihembrada, perfectamente cepillada y ajustada, y sujetas con tornillos embebidos en los rastreles; estos irán empotrados en los macizos de los suelos, serán también de pino, y tendrán ocho centímetros de ancho por cuatro de altura, espaciados 50 centímetros entre ejes. as juntas de las tablas se dispondrán en general normal-

mente á la dirección en que se verifique el mayor tránsito.

Art. 58. Zócalos y rodapiés.—Los zócalos de madera serán de pino rojo ó castaño, según el lugar ó sitio en que ha-

yan de colocarse y se disponga oportunamente. Serán nivelados á un haz y entrepañados, terminando en su parte inferior por un rodapié chafianado de la misma clase de madera de la que sea el zócalo, y la superior por una moldura volada ó cornisa y con arreglo á los planos de detalle que se faciliten al contratista.

Art. 58 bis. La entrega de las obras se verificará por la Comisión de obras del Exemo. Ayuntamiento y el Arquitecto municipal, el día y hora que oportunamente se señale, dentro de los ocho días siguientes à la fecha de adjudicación defini-tiva de la subasta, levantándose por duplicado el acta corres-pondiente, suscrita por los asistentes al acto, debiendo hacer constar en la misma el estado de las obras y las observaciones que sean del caso.

Al hacerse la entrega de las obras y de los materiales acopiados, se formará una relación de los últimos y estados de cada uno de ellos y general de las obras. Esta relación se formará por duplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista y uniéndose el otro al expediente.

El contratista se obliga á recibir en el estado en que se le entreguen, y en el precio que figuran en el presupuesto, los materiales expresados en el cap. 3.º del documento núm. 4

del provecto.

El importe de los materiales acopiados, regulado por los precios citados, se le deducirá integro al contratista de las certificaciones que se expidan de los resultados de las valoraciones mensuales en las que figuren obras ejecutadas con aquellos materiales.

Si al practicar la labra, preparaciones, asiento ó montaje de cualquiera de las piezas que figuren 6 estén comprendidas en la relación de materiales antes expresados, se inutilizase alguno en forma que resultase perjudicial para la resistencia ó aspecto de las obras, el contratista se obliga á sustituirla por otra de analogas condiciones, sin derecho á indemniza-ción alguna.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 59. Replanteos y gastos generales.—Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales ó parciales, sin derecho à abono de ninguna clase por este concepto.

Art. 60. Definición del metro cúbico de movimiento de

tierras.—Para los efectos de estas construcciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente de esta unidad referido al terreno tal como se encuentre donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén ó re-lleno, el correspondiente á esta obra después de ejecutada y consolidada.

Art. 61. Valoración del metro cúbico de movimiento de tierras.—Cualesquiera que sean los productos de las excavaciones dentro ó fuera del emplazamiento del edificio, no se observarán otros precios que los señalados para este objeto en los precios compuestos, cap. 2.º del presupuesto.

Art. 62. De lo que comprenden los precios originados al movimiento de tierras.—En los precios del metro cúbico del movimiento de tierras ó excavaciones están comprendidos, además del coste de aquéllos, la carga, descarga, tiempo perdido y transporte hasta los vertederos.

Por el metro cúbico de producto de la excavación trans-

portada á los vertederos no se abonará más precio que el que

corresponde al desmonte con arregle al parrafe anterior, siendo de quenta del contratista todos los gastos que se originen, incluso los de apilado, y las indemuizaciones de daños

Art. 63. Definición del metro cúbico de obra de fábrica. Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra, medido en la construcción misma, completamente terminado, con arreglo á condiciones. Igual advertencia se hará respecto à la fábrica de mampostería, y los precios compuestos del presupuesto se aplicarán al metro cúbico definido de esta manera.

Art. 61. Valoración del metro cúbico de obra de fábrica.-a) Se medirá para el abono de las obras de fábrica el volumen que resulte realmente construído, descontando los

vanos.

No se descontarán del volumen de fábrica los huecos ó conductos que se dejen para bajadas de aguas, salidas de humos y conductos destinados para calefacción y ventilación.
b) La cantería moldurada ó tallada se medirá á mayor vuelo, y así se pagará.

Art. 65. Valoración de tabiques.—Los tabiques se paga-

rán aplicando los precios correspondientes del presupuesto á los metros cuadrados que resulten de medir uno de sus paramentos, descontando los huecos.

Art. 66. Valoración de pavimentos y forjades .- Los pavimentos, cualquiera que sea su clase, se valorarán multiplicando la superficie horizontal de los suelos á que correspondan por los precios respectivos. Dichas superficies se me-

dirán entre los paramentos interiores de los muros.

Art. 67. Valoración de los corridos de yeso. — Los corridos de yeso se abonarán por metros lineales contados sobre la superficie de los paramentos á que van aplicados.

Art. 68. Modo de valorar los reboques, enlucidos y revestimiento de azulejos. - Se contará como superficie abonable aquella sobre que se apliquen, descontando molduras y jambas y añadiendo los paramentos correspondientes á las mochetas.

Art. 69. Valoración de puertas, ventanas, armaduras de vidrieras y cierre de cristales.—Se medirá para el abono la superficie limitada por la línea interior de los cercos correspondientes. En el precio del metro cuadrado de estas unidades se incluye el valor de los materiales, su trabajo, ajuste colocación, herraje y accesorios de bronce, porcelana ó ní

Art. 70. Valoración de las obras de hierro o plomo.—
a) En general todas las obras de hierro ó plomo se abonarán al peso, aplicando los precios consignados en el presupuesto. Las piezas se ajustarán á los pesos que se señalen en los estados de medición, no tolerándose más diferencia en más ó en menos de un 2 por 100.

Se incluyen en los precios, no sólo el valor del material y su mano de obra, sino también su colocación, mano de imprimación de minio y coste de los materiales y operaciones necesarias que exija la completa terminación del trabajo.

Art. 71. Valoración de las tuberías de bajadas de aguas, retretes, conducción de aguas, subida de humos, etc.—a) Todas estas obras se valorarán aplicando los precios correspondientes del presupuesto á los metros lineales de cada clase de obra después de terminada.

b) En los precios del presupuesto van incluídos, además de los materiales principales y su mano de obra, los materiales auxiliares y todas las operaciones accesorias que exige su completa terminación.

Art. 72. Valoración de cubiertas, límas y canalones. a) Las cubiertas se valorarán aplicando los precios corres-pondientes á la superficie aparente de la misma.

b) Las limas y canalones se medirán desarrollados. Art. 73. Valoración de la vidriera - La vidriera se paga rá por metros cuadrados á los precios del presupuesto, indicando la superficie que limitan sus huecos exteriores, sin tener en cuenta las solapas. En los precios van comprendidos todos los materiales y operaciones accesorias.

Art. 74. Valoración de la pintura.—a) La pintura de muros, tabiques, cielos rasos y zócalos de madera, se abouará aplicando los precios del presupuesto a las áreas que resulten de la medición de las superficies sobre que se extiendan las capas.

b) La pintura de puertas, ventanas y armaduras de vidrios se abonará aplicando los precios del presupuesto al doble de las áreas que resulten de la medición de los huecos interiores, sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras ni los gruesos aparentes de las piezas.

c) La pintura sobre rejas, barandillas y verjas se abonará multiplicando el número de metros cuadrados que resulten de la medición de la superficie que limitan los hierros extremos por el precio asignado á la unidad en el presupuesto, contando sólo una cara.

En la pintura sobre persianas se medirán tres superficies por cada dos: los demás elementos de hierro se medirán desarrollando la línea límite de su sección transversal y multiplicando por su longitud.

d) Las molduras se medirán multiplicando su línea por el desarrollo de su perfil.

e) Las superficies talladas ó en cortapiedra se medirán multiplicando por 3 la superficie sobre que están aplicadas.

Art. 75. Valoración del dorado.—La valoración del dora-

do se ajustará á la misma forma que la pintura. Art. 76. Valoración de cimbras, andamios y otros medios auxiliares de construcción.—No se abonará por este concepto más que las partidae alzadas consignadas en los pre-

supuestos. Art 77. Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.—En los precios estampados en los pre-supuestos se han incluído los gastos del transporte de los materiales, las indemnizaciones ó gastos que hubieran de hacerse por cualquier concepto. No tendrá derecho, por tanto, el contratista a ningún abono extraordinario ni a variaciones de precios, aunque los materiales procedan de puntos distintos de los que se especifican en el cap. 2.º de este pliego. Asimismo se comprenden en el presupuesto de cada unidad todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Art. 78. Modo de valorar las obras concluidas y las incompletas.—a) Las unidades de obras concluídas se abonarán con arreglo á los precios compuestos del presupuesto.

En el caso de rescisión se abonará al contratista las unidades de obra sin terminar, aplicando los precios elementales ó simples correspondientes.

Art 79. Valoración de varias obras secundarias.—Las obras secundarias se abonarán á los precios compuestos del presupuesto, los cuales se refieren a la unidad completa y puesta en disposición de prestar servicio, debiendo atenerse el Arquitecto Inspector en la elección de tipos á aquéllos cuyo precio se aproxima todo lo posible á lo marcado.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 80. Dirección de los trabajos. - Conforme con lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estará encargado de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de los accidentes que pudieran ocurrir.

Para la elección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Presidente de la Comisión de obras y el Arquitecto Inspector, sometiendo al Ayuntamiento su apro-bación. El Arquitecto municipal será el Inspector de las obras y comunicará sus órdenes al Director de las mismas.

Los honorarios que el mismo devengue los cobrará del expresado contratista, á euyo fin por este concepto y por administración se le asignara en el presupuesto el 5 por 100 del importe de los trabajos, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembrs de 1873.

Art. 81. Experimentos para reconocer los materiales.—

Serán de cuenta del contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que se originen en las pruebas y ensayos á que se juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones, y para determinar las proporciones en que deban entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos que no estén determinados de antemano.

Precios contradictorios.—En el caso de ser absolutamente indispensable el fijar algún precio contradictorio, se hará antes de que se ejecute la obra á que se refiere; pero si por cualquier circunstancia se hubiese construído di-cha obra sin llenar antes esta formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que se designe por el Arquitecto Inspector.

Art. 83. Relaciones valoradas mensuales.—El Arquitecto Inspector formará mensualmente una relación valorada de los trabajos, la cual pasará al contratista dentro de la primera decena del mes siguiente. Se concede al contratista un plazo de cinco días para devolver al Arquitecto Inspector su conformidad, ó exponer en caso contrario las reclamaciones que considere oportunas. Tsanscurridos los cinco dias no tendrá derecho á que se atiendan sus observaciones sobre las relaciones valoradas. Estas relaciones valoradas serán visadas por el Presidente de la Comisión de obras.

Art. 84. Efectos y tramitación de las relaciones valora-das.—La conformidad del contratista con la relación valorada ó la no presentación de sus reclamaciones dentro del plazo marcado en el artículo anterior surtirá sus efectos definitivos en cuanto se refiere á la clasificación de fábricas y aplicación de precios. En el caso en que se hubieren interpuesto recla-maciones por el contratista, el Arquitecto Inspector las remitirá con todos los antecedentes á la Comisión de obras para la resolución definitiva.

Art. 85. Plazo de ejecución de las obras.—El plazo de ejecución de todas las obras se fija en treinta meses, debiendo entregarse á la terminación del mismo las obras completa-

mente terminadas y en disposición de prestar servicio.

Art. 86. Recepción provisional. — Quince días antes de terminarse las obras, el contratista pasará aviso al Inspector de las obras, para que éste á su vez lo ponga en conocimiento de la Comitión de la concernión de la conc to de la Comisión de obras, y se fije por esta el día en que habrá de intentarse aquélla.

Desde la fecha del acto de esta recepción provisional empezará á contarse el plazo de garantía, sin perfuicio de lo que resulte ó resuelva la Comisión expresada respecto á aquel

Art. 87. Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de un año, durante cuyo período serán de cuenta del contratista las obras de reparación que sean necesarias y provengan de faltas imputables á la construcción. Por el coste de estas reparaciones no tendrá el contratista derecho á abone de nin-

guna especie. Art. 88. Recepción definitiva.—Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene para

la recepción provisional.

Art. 89. Valoración final.—La valoración final ó liquidada de las obras se efectuará dentro de los seis primeros meses después de verificada la recepción provisional.

El confratista tendrá un plazo de quince días para exami-narla y consignar su conformidad, ó hacer en documento se-parado las observaciones que crea convenientes, acerca de las cuales resolverá en definitiva la Comisión de obras del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los gastos de personal y material que ocasionen las valoraciones serán de cuenta del contratista.

Art. 90. Obligaciones del contratista en los casos no expresados terminantemente en estas condiciones.—Es obli-gación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena terminación y aspecto de las obras, aun cuando no se halle estipulado en estas condiciones, siempre que en su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto Ins-

Art. 91. Documentos que puede reclamar el contratis-ta.—a) El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Inspector, el al contratista.

b) También tendrá derecho á sacar copia de los planos de replanteo y de los proyectos de obras especiales, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente.

Art. 92. Advertencia para la correspondencia oficial del Arquitecto Inspector y contratista.—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que exija el Arquitecto Inspector; á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto Inspector, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie: «Enterado», y con su firma.

Santander 24 de Diciembre de 1901.—Valentín P. Ramón

Lavin Casalés.

Condiciones económico administrativas.

CAPITULO PRIMERO

CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE SUBASTA Y ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.º El Exemo. Ayuntamiento de Santander subasta las obras para terminar la construcción de un Palacio de oficinas municipales sobre el solar designado al efecto y limitado por las calles del Correo, Esperanza, Escalantes y la iglesia de San Francisco, en la forma que se determina en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Art. 2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y en Santander, y tendrá lugar, en Madrid en el sitlo, día y hora que se designe por la Dirección general de Administración local, presidida por el funcionario que tenga á bien

nombrar el Sr. Minitro de la Gobernación, y asistiendo al acto el Notario que por el mismo se designe y un Auxiliar de la Sección ó N. gociado correspondiente, y en Santander, en la Casa Cor astorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal delegado, y con asistencia del Concejal Síndico del Exemo. Ayuntamiento y un Notario.

Art. 3.º El expresado acto de la subasta se anunciará por ol término de treinta días, publicándose el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y periódicos locales, sin perjuicio de hacerlo también por medio de anuncio en otras poblaciones de importancia.

Art. 4.º La Memoria, planos y pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manificato, en Madrid en la Dirección general de Administración local, y en Santander en el Negociado de Obras de la Secretaría del Excmo. Ayunta-miento, á fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que juzguen necesarios.

Art. 5.º Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría del Exemo. Ayuntamiento la cantidad de 31.813 pesetas 48 céntimos, importe del 5 por 100 del total del presupuesto, cuyo depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día en que se verifique la subasta.

Art. 6.º La fianza provisional se convertirá por el rematante en definitiva dentro del término de los diez días siguientes al que le sea comunicada la adjudicación á su favor del remate, elevándola hasta la cantidad de 73 626 pesetas 97 céntimos, importe del 10 por 100 del total del presupuesto.
Art. 7.º No podrán tomar parte en la subasta:

1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra per-

2.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delito de falsificación, estafa ó robo, hurto y demás que supongan ataque á la propiedad.

Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con bienes intervenidos.

4.º Los apremiados como deudores al Estado, á cualquiera provincia ó Municipio, en concepto de segundos contribu-

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores. 6.º Los individuos que forma la Corporación municipal y

los dependientes de la misma, los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia.

Art. 8.º Las proposiciones serán unipersonales, no admitiéndose las suscritas bajo razón social alguna. Se extenderán en papel del sello de 12.ª clase, redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando á las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere el art. 5.º, debiendo escribir en el sobre: «Proposición para optar á la subasta de las obras de terminación del

Palacio de oficinas municipales de Santanders.

Art. 9.º No se admitirán proposiciones que no se presenten en las condiciones y con los documentos antes expresados. Tampoco se admitirán aquellas que excedan del tipo de

los precios del presupuesto por que sale á subasta dicha obra.

Art. 10. A la hora, día y sitio señalados para la subasta, se dará lectura del art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y del anuncio de la misma, y el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá que durante este período pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que expirado que sea este plazo, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Art. 11. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, y el Presidente los recibirá, numerándolos por orden de presentación y dejándolos sobre la mesa á la vista del público. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe la documentación que se exige, y una vez entregados aquéllos, no podrá retirarles con ningún pretexto.

Art. 12. Los autores de las proposiciones ó sus representantes, con poder especial autorizado al efecto, concurrirán personalmente al acto de la subasta.

Transcurrida media hora después de abierta la licitación; satisfechas las preguntas que puedan producirse, y anuncia-do cinco minutos antes que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de los pliegos, y expirado que sea, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente se procederá á abrir el primer pliego presentado, dándose lectura de la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y lecrán los demás por el orden de numeración que se les haya

dado al presentarlos.

Art. 13. Terminada la lectura de los pliegos de proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no estuvieren acompañadas de los documentos expresados anteriormente, fuera del caso previsto en el art. 11, así como las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en este caso deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo, y resueltas preventiva o definitivamente las dudas formuladas en la forma que proceda acerca de la legitimidad ó no aceptación de las proposiciones, con audiencia de los interesados, cuyos incidentes se harán constar en acta. La Presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que entre las admitidas sea más ventajosa para los fondos municipalos.

Art. 14. Si entre las admitidas resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento.

Art. 15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, uniendo los resguardos de los depósitos y la cédula del rematante y las demás proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estuvieren conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos correspondientes, entendiendose con esto que renuncian á todo derecho á la adjudicación del remate. No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección de Administración local ó del Presidente del Excmo. Ayuntamiento, según | riciales se dicten por el Arquitecto municipal. Siempre que se

sea una ú otro ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Art. 16. El acta se habrá de extender en el acto, consignando el número de proposicionas presentadas con los precios y nombres de los licitadores y con expresión de la admiti da y de las desechadas; las causas que lo motivaron, expresando que licitadores se conformaron con esta declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á las reglas y preceptos establecidos por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á adjudicación provisional. Este acta habrá de extenderse sin levantar la sesión, y leída por el Presidente y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que acerca de su contenido se hicieran por los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen la mesa y por los reclamantes que quisieren, y autorizada por el Notario.

Art. 17. Reunidas las actas y documentos presentados de

la subasta simultánea, y transcurridos cinco días cuando menos á la celebración de aquélla, se someterá el acuerdo á

la Corporación municipal.

Art. 18. Durante este plazo de cinco días podrán recurrir por escrito ante la Corporación municipal los autores de las proposiciones admitidas ó que no se hayan conformado con tenerias por desechadas, exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, acerca de la capacidad jurídica de los demás licitadores, ó contra la adjudicación provisional ó lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva. Expirado aquel plazo, y después de haber recibido el acta de la subasta en Madrid, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la nulidad ó validez del acto de subasta, y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto del 26 de Abril de 1900, y acordará se devuelvan los resguardos á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo podra apelar ante el superior inmediato, cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

Art 19. Si de las diligencias de subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante el Alcalde, Teniente ó Concejal delegado que presida la subasta en San-

Art. 20. Adjudicada la subasta por el Ayuntamiento definitivamente, se requerirá sin pérdida de tiempo al rematante, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique el acuerdo, constituya precisamente en la Depositaría municipal la fianza definitiva á que se refiere el art. 6.º de este pliego.

Art. 21. Prestada la fianza definitiva se citará al rema-

tante para que el día que se le señale concurra á ctorgar la escritura, relacionando en ella el contrato en la forma que detalla el pliego de condiciones generales aprobado por Real

decreto fecha 17 de Diciembre de 1900.

Art. 22. Si el contratista no prestase la fianza definitiva,
ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concedérsele por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración

El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la

subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación municipal.

3.º Que satisfaga tombién aquél todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora, y que en concepto de la misma debon reclamarse.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído. Estas esponsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rema-tante, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 23. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó dispo-posiciones que regulan la naturaleza del contrato; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reuna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación municipal asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de la subasta. La subrogación ó cesión de los derechos que nazcan de este contrato, podra hacerse por comparecencia ante la Corporación municipal hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después, sólo podrán hacerse por medio de escritura pública.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 24. De conformidad con lo establecido en el art. 58 bis de las condiciones facultativas, el contratista dará principio á las obras quince días después del que se le comunique la adjudicación del remate, desde cuya fecha se empezará á contar el plazo de treinta meses, dentro del cual deberá ofrecer terminadas las obras.

Art. 25. La inauguración de los trabajos se verificará ante la Comisión de obras del Excmo. Ayuntamiento al hacerse la entrega de las obras en la forma que se determina en el art. 98 bis de las condiciones facultativas, efectuándese en este acto si fuese necesario y á presencia del contratista ó su representante legal, por el Arquitecto municipal el replanteo en las condiciones previstas en el artículo correspondiente de las condiciones facultativas, extendiéndose de ello la oportu-na diligencia, que autorizada por los concurrentes se incorporará al expediente á los fines ulteriores que correspondan.

Art. 26. El contratista podrá sacar copia de todos los documentos del proyecto y antecedentes del mismo que considere necesarios, á cuyo objeto se pondrá á su disposición en el Negociado de Obras de la Secretaría las horas de oficina. Art. 27. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y á las instrucciones que en consonancia con las cláusulas pe-

creyere conveniente alguna modificación en el proyecto por exigirlo asi el mejor estudio que durante la construcción se haya hecho, el Sr. Arquitecto Inspector, de acuerdo con la Comisión de obras, podrá introducir en ellas las modificacio-nes que juzgue convenientes, siempre que no sean de tal im-portancia que afecten á la esencia del proyecto, pues en este caso las variaciones que hayan de ejecutarse serán aprobadas por el Exemo. Ayuntamiento. En caso de aumento de obra será indemnizado el contratista del exceso que resulte, teniendo en cuenta para valorarlos los precios de contrata, así como en caso de supresión de algunos se le descontará á los mismos tipos.

Art. 28. Si durante la ejecución de los trabajos experimentaran los precios de los materiales á mano de obra cualquiera alteración de alza, grande ó pequeña, no tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato, ni á indemnización por esta causa, así como tampoco so le descontarán los beneficios que le resulten si aquelles alteraciones fuesen en baja, pues en este concepto se hace el contrato á

riesgo y ventura.

Art. 29. El número de operarios que deban emplearse temporal ó constantemente en las obras se determinará por el Arquitecto Inspector, con arreglo á las necesidades ó impulso que á aquellos haya de imprimirse. Si el contratista no emplease los operarios designados por el Arquitecto ó Inspestor municipal, éste está facultado para designarlos y colocarlos en los trabajos por cuenta de aquél, descontándole de las certificaciones el importe de los jornales. El contratista admitirá preferentemente á los obreros naturales de la localidad siempre que reunan las condiciones de aptitud indispensa-

Art. 30. Si al practicarse los trabajos de cimentación ú otros análogos se descubriesen objetos de mérito artístico, cuidará el contratista de que se extraigan sin detrimento alguno, poniéndolos á la disposición del Exemo. Ayuntamieno; si se encontrasen valores lo participará en el acto para la determinación que proceda.

Art. 31. El contratista adoptará en todos los trabajos, y principalmente en lo que se refiere á andamios y apertura de zanjas la medidas de seguridad que conduzcan á evitar peligros á los operarios, teniendo en cuenta las disposiciones con-

tenidas en las Ordenanzas municipales vigentes.

Art. 32. La suspensión de los trabajos por más de quince días, la falta de terminación de las obras al expirar el plazo, faculta al Sr. Alcalde y al Exemo. Ayuntamiento para imponer al contratista una multa de 10 á 75 pesetas por día, cuando por motivos justificados no se le hubiera concedido la oportuna prórroga. En igual sanción incurrirá el contratista si no tuviese en la obra el número de operarios á que se refiere el art. 29, aun en el caso de habérsele facilitado por el Arquitecto.

La desobediencia á las órdenes del Arquitecto Inspector faculta también al Sr. Alcalde para imponer la multa de 10 pesetas por cada falta ú orden no cumplimentada.

Las multas en que incurra el contratista se deducirán del primer libramiento que haya de satisfacérsele ó del importe

Art, 33. Si por circunstancias independientes en absoluto de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos, dando motivo á que no se terminen éstas opor-tunamente, lo expondrá por escrito á la Corporación municipal, quien si considera la causa legítima podrá otorgarle una prórroga proporcionada, sin ulteriores recursos.

Art. 34. El contratista no tendrá derecho á indemnización

por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor.

Para los efectos de esta condición se considerarán como

tales únicamente: Los incendios causados por la electricidad atmos-

2.º Los daños producidos por terremeno.
3.º Los que provengan de movimiento del terreno en que las obras se verifican, si no proceden de imprevisiones ó faltas imputables al contratista por incumplimiento de las ór-denes del Arquitecto Inspector ó inobservancia de las condiciones periciales.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar, y obtener en su caso, el contratista el abono de los perjuicios originados, deberá sujetarse á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 17 de Junio de 1868.

Art. 35. El contratista ó su representante deberán tener su residencia en esta capital hasta la terminación de las obras, á fin de recibir las notificaciones que se le hicieren; entendiéndose que por su ausencia se dirigirán al Director facultativo, y en defecto de éste, se publicarán en el Boletin oficial, considerándose en los dos últimos casos con igual validez legal que si se hicieran al mismo contratista.

Art. 36. Podrá acordar el Exemo. Ayuntamiento la rescisió del contrato:

1.º Si no comienza y termina las obras en los plazos marcados, salvo los casos de fuerza mayor expresados en el artículo 34 de este pliego.

3.º Por fallecimiento del contratista, á no ser que los hela defunción, llevarlo á cabo en las condiciones estipu-

La Corporación podrá admitir ó desechar la oferta, sin que aquéllos tengan derecho á indemnización alguna, y sí únicamente á que se reconozca y valore la obra hecha por el Arquitecto Inspector, sin poder ser éste recusado ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos y tasaciones. Si la rescisión se declarase porque el contratista no termina las obras en los plazos marcados, salvo los casos de fuerza mayor y de que se le haya concedido prórroga, desde luego é incontinenti quedará la fianza prestada en beneficio del Ayuntamiento, y además, y aparte, incurrirá el contratista en todas las responsabilidades que se mencionan en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 22, que se harán efectivas en los demás bienes propios del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

CAPÍTULO III

RECEPCIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

Art. 37. Estas obras se recibirán provisional v definitivamente en la forma y condiciones facultativas, y tanto en el caso de que al recibirlas provisionalmente no resultasen hechas en las condiciones convenidas, como en el que durante el período de garantía que media desde la recepción provisional á la definitiva, que será de un año, hubiere sufrido la construcción desperfectos provenientes de mala construcción ó cualquiera otra causa imputable al contratista, queda éste obligado á repararla ó construirla de nuevo, según el caso, dentro del término que se fije por el Arquitecto Inspector, y

si dejare de hacerlo, el Ayuntamiento lo verificará á su costa,

haciendo uso de la fianza constituída.

Siendo de la exclusiva competencia del Arquitecto Inspector ó municipal la apreciación de las condiciones en que el contratista ha de ejecutar las obras, no podrá éste recursarlo por ningún concepto, ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos ó tasaciones, y sólo el Ayuntamiento podrá

tomar la resolución que crea más oportuna.

Art. 38. Verificada la recepción definitiva, quedará exento de toda responsabilidad el contratista, devolviéndosele al mismo la fianza constituída, previo acuerdo del Exemo. Ayunta-

CAPÍTULO IV

PRECIOS DEL CONTRATO Y PAGÓ DEL MISMO

Art. 39. El tipo para la subasta es 623.206 pesetas 18 cén-

timos, « que asciende el presupuesto de contrata.

Art. 40. El pago de las obras se verificará por el Ayuntamiento mensualmente, según el resultado de la valoración correspondiente y presentación del certificado expedido por el Arquitecto Inspector de las obras. La última certificación se expedirá un mes después de recibidas provisionalmente las

Art. 41. Se abonará al contratista la obra que resulte realmente ejecutada, siempre que se halle ajustada á los preceptos y condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas clases de obra Por consiguiente, el número de los de cada clase de obra que se consigne en el presupuesto, no podrá servir al contratista

de fundamento para entablar reclamaciones.

Art. 42. Las partidas alzadas se abonarán integras con la baja del remate. Las certificaciones que se extiendan men-sualmente tendrán el carácter de documentos provisionales sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final. El Arquitecto Inspector podrá rebajar hasta el 20 por 100 del importe cuando alguna circunstancia así lo

aconseje.

Art. 43. Si el Ayuntamiento, por cualquier circunstancia excepcional, retrasase el abono del importe de las certificaciones mensuales, reconocerá al contratista el 5 por 109 anual por interés de demora, liquidándolo y satisfaciéndolo en el último certificado.

Art. 44. Los artículos del pliego de condiciones facultativas que en todo ó en parte se opongan á lo dispuesto en las cláusulas precedentes, se entenderán modificados en el sentido que éstas determinan.

CAPÍTULO V

CONDICIONES GENERALES

Art. 45. Las dudas ó incidentes que ocurran con motivo del cumplimiento de este servicio, y no se hallen terminante ó explícitamente previstas en las condiciones, serán resueltas entre la Corporación y el contratista, previo informe del Arquitecto Inspector, ateniéndose en cuauto no se opongan estas condiciones á la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, el reglamento de 6 de Julio del mismo año, el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y el pliego adjuuto al de 7 de Diciombra de 1900 7 de Diciembre de 1900.

Art. 46. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación contratante y el contratista en lo que atañe á la sjecución, inteligencia, rescisión y efectos del mismo contrato, se encomendará á los Tribunales adminis-trativos, únicos á quienes compete y corresponde resolver.

Art. 47. El contratista queda obligado á someterse en la decisión de todas aquellas cuestiones á los Tribunales y Autoridades administrativas que de las mismas conozcan con arreglo á las leyes, renunciando al derecho común y al fuero

de su domicilio si no lo tuviera en esta capital; y
Art. 48. Serán de cuenta del contratista, además de los
gastos que por todos conceptos le origine la realización de este servicio, los que ocasione la publicación de los edictos de subasta en la GACETA DE MADRID, el pago de las actas notariales de los remates, el de la escritura de contrato y de la copia autorizada que habrá de entregar para unirla al expediente, el reintegro de éste en la clase de papel que corresponda según la ley del Timbre, y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae hasta su definitivo cumplimiento y abono de las sumas que en tal concepto de-

Santander 24 de Diciembre de 1901. = Valentín P. Ramón Lavín Casalis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de la Memoria, planos, condiciones y presupuesto del proyecto que ha de servir de base para la terminación del Palacio de oficinas municipales so-bre el solar limitado por las calles del Correo, Esperanza, Es-calantes y la iglesia de San Francisco, se compromete á llevar á cabo los trabajos necesarios á aquel objeto con sujeción á aquellos documentos, y con la baja de por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia

provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severiano León Brabo, hijo de Mariano y de Bernardina, natural de Baños de Cerrato, en la provincia de Palencia, de diez y nueve años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizceya, de oficio ajustador, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 560 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACRTA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel

de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 12 de Abril de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—2764

Juzgados de primera instancia:

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino del partide, en la causa que se sigue en esta Juzgado por le-siones que en 17 de Octubre último se causó Fausta Ballerizo, en término de Vallecas, se cita y llama á dicha Fausta, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para que tenga lugar la práctica de una dili-gencia judicial acordada en la causa de referencia; prevenida de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Abril de 1902.=V.º B.º El Juez de instrucción interino, Gregorio Azaña. El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ARZÚA

El Juez de instrucción de Arzúa.

Por la presente requisitoria cita y llama á José Vilariño López, alias Maruxo, vecino de la parroquia de San Pelayo Ninodaguia, distrito de Santiso, en esta partido, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues se halla ausente desde hace cinco meses en que se marchó para la Habana con su familia, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á responder de los cargos que contra él resultan y demás diligencias à que haya lugar en el sumario que se le sigue sobre lesiones à Antonio Sánchez Montero; apercibido que si dejare de hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, incluso declarársele en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autori-des se interesen en la presentación de dicho sujeto ante este

Arzúa 8 de Abril de 1902.=José A. Rubido.=Ante mí, Licenciado Jesús Fuentes.

J—2710

AVILA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción interino del partido, en causa que se instruye por estafa, á virtud de denuncia de Juan de San Segundo, cuyas demás circunstancias de filiación no constan, se ha acordado citar en forma á dicho Juan, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta capital, sita en el edificio de la carcel, con el fin de que se ratifique en una carta dirigida á D. Cayetano Cardero, de esta vecindad, y sea examinado á tenor de los hechos que en aquella se expresan.

Y con el fin de que la citación pueda tener lugar al Juan de San Segundo, pongo la presente cédula, que firmo en Avila á 12 de Abril de 1902.—Juan R. Gutiérrez.

BARCELONA-ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á los procesados José Serranía y Sans y Antonio Prats y Obiol, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarles el auto de prisión contra ellos recaído; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados re-

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados procesados José Serranía y Sans y Antonio Prats y Obiol, los cuales son: el primero, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y Manuela, natural de Hospitalet (Barcelona), soltero, jornalero, con instrucción, y que dijo habitar en la calle de la Purísima Concepción, número 1, tienda (Pueblo Seco), el cual es de estatura baja, pelo negro, ojos y cejas al pelo; viste americana y pantalón de lana, calza alpargatas y usa gorra; y el segundo, hijo de Francisco y Rosalia, natural de Benicarló (Castellón de la Plana), de veinticuatro años de edad, soltero, barquillero, sin instrucción, habitante, según dijo, en la calle del Cid, número 4, primero segunda, siendo de estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, y como señal particular tiene grabada la nariz; viste de americana de algodón color azul, pandente de la calle de la cal talón de pana, usa gorra y calza alpargatas; poniéndolos, caso de ser detenidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., Juan Gibernau. J-2711

BARCELONA-HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala Guardabrazo, Juez de ins trucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre teátativa de estafa contra Emilio Manina, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan) para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se proceda á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi-

Barcelona 31 de Marzo de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S. y por D. José de Alemany, Micual Jimánez.

J—2712 guel Jiménez.

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Francisco Fabré Boix, de diez y ocho años de edad, soltero, marmolista, domiciliado en ésta, calle de San Rafael, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bolette oficial de esta provincia, se presente ante

3500 mg 1,25,360 ph

este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para responder á los cargos que le resulten en la indi-cada causa; apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se proceda á la busca y captura del expresado sujeto; apercibiéndoles que caso de ser habido sea conducido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 1.º de Abril de 1902.=Francisco de Paula Ayala .= Por disposición de S. S. y por D. Miguel Aracil, Licenciado José M. Sanchís.

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Jusz de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Ramos y Serra, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro el término de diez días, contados desde su publicación en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa que se sigue contra el mismo hobre hurto;

bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebel-de y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Pedro Ramos, poniéndole en las cárceles de

esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido. Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1902 = Francisco de Dada en Barcelona a 8 de Aum de 1805 -Paula Ayala.=Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, habi-J-2714

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra Juan Cortina Creixell, se cita y llama al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACRTA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para responder á los cargos que le constitución de la carresta de la constitución de la carresta d resultan en la indicada causa; apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi dispo-

Barcelona 11 de Abril de 1902 = Francisco de Paula Ayala .= Por disposición de S. S., y por D. Miguel Aracil, Licenciado José M. Sanchis.

BARCELONA-NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Carlos Calero Vallverdú, Antonio Soler Pascual y José Estivill Farrerón, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra dichos procesados resultan; bajo apercibi-

miento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-ría Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judi-cial procedan á la busca, captura y conducción á las cárce-les nacionales de esta ciudad de los citados procesados, cuyas señas y circunstancias personales del primero son: estatura regular, sin pelo de barba, color sano y viste pantalón de algodón rayado, blusa azul, gorra y alpargatas; las del segundo, estatura también regular, ojos azules, sin pelo de barba, color sano, y viste pantalón de pana, blusa azul, gorra y alpargatas; y las del tercero, estatura asimismo regular, ojos negros, nariz gruesa y chata, moreno, cabello negro, y viste pantalón de pana, blusa azul, gorra y alpargatas. Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1902. = Enrique Zaldí-

J - 2716

var.=Valentín Vintro.

BARCELONA-PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito

del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Alfonso Nofre Marqués, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero sa ig-nora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-Cristina (Q. D. G.). Regente del Reino. ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Alfonso Nofre y Marqués, de diez y siete años de edad, natural de Gracia, hijo de Francis-

co y de Paula.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1902.—Segundo F. Argüelles:=El Escribano, Tomás Riera y Sans.

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonia O sina Balari, natural de Vilamitjana, provincia de Lérida, hija de Francisco y Benita, de cincuenta y seis años, casada, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza à la misma, à fin de que dentro del término de diez días, à contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de

para la practica de una diligencia de justicia; apercinita de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.); Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona a 9 de Abril de 1902.=Pablo famera. Dada en Barcelona a y de Auril de 1902. Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilita lo. J-2719

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instruc-

ción de este partido.

ción de este parado.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de atentado contra Francisco Gil Caparrós, hijo de José y de Rosa, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural de Vera (Almería), vecino de Cartagena, sin instrucción; en virtud á carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una dili-gencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficontados desde la inserción de la presente en los Boletines of contados desde la inserción de la presente en los Boletines of ciales de Murcia y Almería y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 10 de Abril de 1902.—R. Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

J—2720

CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción del partido de Castro Urdiales.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Angel Flores Cecilia, de treinta y ocho años de edad, casado, Procurador de este Juzgado, natural de Madrid y vecino de esta villa, de estatura buena, bastante grueso, moreno, pelo negro con algunas canas, barba poblada recortada y con canas, cara ovalada, ojos pardos, nariz gruesa, cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume se haya dirigido á Madrid, y no ha sido hallado en su domicilio al ir á citársele de comparecencia ante este Juzgado, por haberse ausentado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para notificarle el auto de procesa miento dictado en sumario que contra el mismo instruyo por estafa y recibirle declaración indagatoria como tal procesado; apercibido que de no presentarse se le declarará en rebeldía,

parándole el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado D. Angel Flores Cecilia, y en caso de ser habido se le traslade á la prisión preventiva de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castro Urdiales á 11 de Abril de 1902.=Miguel López.=Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta

capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez y Pino, de cuarenta y un año de edad, soltero, albañil, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la prisión correccional de esta ciudad, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y

por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares y administrativas y agentas de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la dicha prísión correccional dicha prisión correccional.

Dada en Córdoba á 11 de Abril de 1902.=Alejandro Ro-

dríguez Silva.=El actuario, Teodomiro Fernández.

J-2722

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, a contar desde su inserción en la Gacetta De Madrid y Bole tin oficial de esta provincia, al autor ó autores del hurto de diez días, a contar de la calle de la contar de la calle de la un vestido y dos faldas de la casa núm. 5 de la calle de las Cabezas de esta ciudad en la noche del 24 de Marzo último, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, calle Saravias, núm. l, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el

perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 11 de Abril de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva. = El Escribano, Manuel Guillén.

CHINCHON

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Sánchez Miranda, hijo de Pedro y Mercedes, de treinta y siete años de edad, soltero, cesante, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la Costanilla de Capuchinos, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir se encuentre en su domicilio é en Sevilla, para que en el término de diez días, des-de el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Ga-CETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante la sala audiencia de este Juzga-do, con objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declara-rá rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos prevenidos.

Dada en Chinchón á 10 de Abril de 1902.—José Gayo.—El

Escribano, Juan Escanellas.

ESTEPONA

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y ocupa ción de una jumenta, pelo colorado, con la barriga en blanco, un lunar en la frente, otro negro en uno de los brazos, y otro en las patas, de tres años, de alzada regular, con las puntas de las orejas rajadas, la cual le fué hurtada la noche del 6 de Agosto último á su dueño José Parra González, en el

cortijo de Cancelada, de este término, deteniéndose á sus conductores, que serán puestos á disposición de este Juzgado, si en el acto no acreditan su legítima pertenencia.

Dada en Estepona á 10 de Abril de 1902.—Pedro Cenarro

Sánchez.=Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Miñana.

HUÉRCAL OVERA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de

este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martínez Martínez, alias Tocino, hijo de Diego y de Isabel, natural y vecino de esta villa, soltero, encajero, de edad de veintitrés años, estatura un metro 65 centímetros, color moreno sano, ojos pardos, cabello negro, que viste como la clase jornalera de este país, y cuyo actual para-dero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el

perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del suscella processario. do del susodicho procesado.

Huércal Overa 11 de Abril de 1902.=Francisco Barrios.= Por su mandado Juan Mena.

HUESCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en la causa que instruye por robo de dinero a Domingo Vinós, se cite a Pedro Simón Colomés, cestero y vecino que dijo ser de Lérida; Buenaventura Tárrega Vázquez, panadero, vecino de Ciutadilla, y á Rosendo Torres Martín, alpargatero, vecino de Vendrell, cuyo actual do micilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Lérida y Tarragona, comparezcan en este Juzgado, plaza de San Victorián, núm. l, para declarar en dicha causa, con el fin de ser oídos; bajo apercibimiento de que si no comparecen ni justifican causa legitima que se

lo impida se acordará su detención.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Huesca a 12 de Abril de 1902.—El Escribano, Ramón Berges.

J—2729

HUÉSCAR

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez instructor de este partido en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de causa que se siguió sobre hurto contra Francisco Victoriano Martínez Triguero y Andrés Martinez Triguero, de esta vecindad, se cita á dichos sujetos y al padre de los mismos Cipriano Martínez de la Zarza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la Gacetta De Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta notificación requerimiento y otras diligencias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Huéscar á 10 de Abril de 1902.—El Escribano, Francisco Martínez.

J—2730

ILLESCAS

D. Manuel María Aguilar, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido por hallar-

se el propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto cito y llamo á Pío Valledor, vecino que se dice ser de Madrid; Juan Sánchez, que se dice serlo de Toledo, y Andrés, alias el Breva, que lo es de Carranque, cuyos segundos apellidos, circunstancias personales y actual cuyos segundos apellidos, circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, à contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibirles declaración en evacuación de citas que les resultan hechas en el sumario criminal que instruyo contra Benito Alcaraz Carreras, alias destanción. Ventura Nigra Lónga y José Dáraz Cadina nor ten-Zapaterín; Ventura Nieva López y José Pérez Codina por tentativa de robe; ap reibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 9 de Abril de 1902. = Manuel María

Aguilar.=Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J-2732

LAS PALMAS

D. Luis Molina Vendewalle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á Forencio Ramirez y Pulido, de veintiséis años, soltero, trabajador del campo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a hacer uso del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho

Las Palmas 8 de Abril de 1902 - Luis Molina Vandewalle. De orden de S. S., Mariano Romero.

LALIN

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido. Llama y emplaza á Antonio Campos Fondevila, natural de Noceda, vecino de ídem y en la actualidad en ignorado para. dero, de las señas y circunstancias que al último se expresa-ran, para que dentro del término de di-z días, conta los desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cumplir condena, impuesta en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjui. cio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás indivi-

duos de la policía judicial procedan á su bosca y captura, po-miéndolo en la cárcel de este villa, á disposición de este Juz-

Lalín 12 de Abril de 1902.=Luis Suárez.=Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Es hijo de Rosendo y Ramona, de treinta y nueve años de edad, soltero, labrdador y sin instrucción. J - 2733

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesado Gervasio Rodríguez Vidal, hijo de José y de Isabel, soltero, jornalero, de veinte años, hijo de Manuel y de Magdalena, soltero, labrador, natural y vecino de Montefurado, ambas en el partido de Opinora los que se al martido de Opinora de Securito de d ambos en el partido de Quiroga, los que se ausentaron de sus domicilios para trabajar en las minas de Bilbao, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, centados desde su inserción en la Gacetta De Madrid y Boletines dos desde su inserción en la Gacrta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de Bilbao, comparezcan en este Juzgado para ser requeridos al pago de la suma de 31 pesetas 70 céntimos por indemnización á la Compañía del ferrocarril del Norte, á que fueron condenados por sentencía de la Audiencia provincial de esta capital de 18 de Enero del corriente año en causa seguida contra los mismo por estafa, ó en su defecto sufrir la prisión supletoria correspondiente; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuició á que hubiere lugar con arreglo á la lev. cio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Lugo á l1 de Abril de 1902.=Félix Jarabo.=El
Escribano, Esteban Carvallo.

J—2734

J-2734

MADRID-AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Magdalena Cabrera Vera, natural de Cartagena, hija de Antonio y de Josefa, de trece años de edad, soltera, dedicada á sus labores, que ha vivido en la calle de Fray Zeferino González, 6, entresuelo, para que en el término de diez días: contados desde el signiente al contados desde el signiente el contados desde el signiente el contados desde el signiente el contados desde el contados desde el signiente el contados desde el contados de el contados desde el contados de el contados que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla una notificación en el sumario que contra la misma instruyo por expendición de moneda falsa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: falda negra, toquilla encarnada y mantón azul, de estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, de buen color, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid 12 de Abril de 1902.—Baldomero Gullón.—El Es-

cribano, P. H., Licencíado Rafael L. de Pando. J - 2735

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de Rute y

su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados en este Juzgado por el delito de lesiones Salvador Arévalo Cobos, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Algarinejo, partido judicial de Loja, vecino de Iznájar, casado con María Guerrero Martín, jornalero, hijo de Francisco y de Catalina, de ojos pardos, cabello cano, moreno, cejas negras, nariz y boca regulares, barba afeitada, sin cicatrices, estatura la ordinaria, y viste camisa blanca, chaleco y faja negros, pantalón de pana color de vino, alpargatas cerradas blancas, sombrero color ceniza, flexible; y Francisco Arévalo Guerrero, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Iznájar, soltero, jornalero, hijo de Salvador y de María, ojos melados, cabello negro, moreno, cejas negras, nariz y boca regulares, barba afeitada, estatura la ordinaria, y viste camisa blanca, chaleco negro, blusa blanca con pintas negras, botas de goma de color, pantalón de pana color vino, sombrero flexible de color ceniza, y según datos residían en el término de Cabra, sitio denominado la Esperanza, cuvos actuales paraderos se ignoran por estados de color do la Esperanza, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el Biletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, que ha decretado su detención; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el

perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos procesados. remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de la ciudad

de Córdoba y á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Rute á 7 de Abril de 1902.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S., Maximino L. Ibarrondo.

J—2680

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad.

A virtud de comisión recibida de la Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Míguez, conocido por Ramírez Cruceira, alias Balón, hijo natural de Joaquina, de esta naturaleza y vecindad, soltero, pescadero y de treinta años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicha Superioridad ó ante este Juzgado, á los fines correspondieutes en la causa que en unión de otro se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación se dignen disponer la busca y captura del expresado individuo, conduciéndolo á la cárcel de este partido y á mi disposición si fuere habido. San Fernando 8 de Abril de 1902.—Manuel Gómez.—El

Secretario, Rafael Hernández.

SAN SEBASTIÁN

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao Aramburu, cuyo segundo apellido se ignora y las circunstancias personales del mismo también se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en este sumario que me hal'o instruyendo por el delito de estafa; bajo la prevención del perjuicio que le pueda parar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho individuo, poniéndole, caso de ser habido, á mi dispo-

Dada en San Sebastián á 9 de Abril de 1902. = Florentino Sacristán.=Por su mandado, Licenciado José María de Paternina.

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del

partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de hortaliza contra Dolores Fernández Arango, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el per-

juicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Santander á 8 de Abril de 1902.=Francisco Martínez Valdés =Por su mandado, Jesús Escobio.

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de vino blanco contra Tomás Gutiérrez Argumosa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACRTA DE MADRID, comparezca ante este Juzga-do para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le para-

rá el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Santander á 8 de Abril de 1902. = Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio.

TOLEDO

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad

de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil é individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación en su caso de la burra y efectos que á continuación se reseñan, que fueron robados en la noche del 7 al 8 de Marzo último al vecino de Magán Ignacio Toledo Díaz, poniéndolos á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encon-traren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo con motivo de citado hecho.

Dado en Toledo á 4 de Abril de 1962. = Manuel María Puga. Por su mandado, Víctor de la Vega.

Señas de la burra y efectos.

Una burra de seis años, pelo platero, rozada en el lomo en la parte trasera, herrada de las manos, con cabezada de correa, aparejada con albardón, con baticola y covanillos de J - 2688

UTRERA

D. Manuel Muñoz y González, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Atanasio Vega Menacho, alias Sobaco, natural y vecino de Grazalema, de cuarenta años de edad, hijo de Juan y de Francisca, casado con Filomena García Ramírez, del campo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Sevilla, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Santa Brigida, para prestar indagatoria, respondiendo á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de caballería á Diego Domínguez Alvarez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policia judicial practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura del Atanasio Vega Menacho, y habido que sea lo trasladen con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Utrera á 7 de Abril de 1902.—Manuel Muñoz.—

El Secretario, Dionisio Parra. J-2690

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de

Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número l.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á David Rodríguez Mateo, que después dijo llamarse Alvaro Hermida Lamazares, de treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Abeiga, provincia de Pontevedra, de oficio jornalero, hijo de Francisco y Francisca, domiciliado que ha sido en la villa de Maestu, de este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines eficiales de esta provincia y la de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado y practicar una diligencia en causa que con otros se le instruye por allanamiento de morada y danos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado re-

belde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo á mi disposición caso de encontrársele, con las seguridades convenientes, en

las cárceles de este partido.

Dada en Vitoria á 8 de Abril de 1902.—Leopoldo Jiménez.=Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

J-2691

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Vinícola del Norte de España.

De acuerdo con el adoptado por el Consejo de gobierno de esta Compañía en sesión de 30 de Abril, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 18 de sus estatutos, se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social (Estación, 8, primero), el día 20 del corriente, con el exclusivo fin de reformar el artículo 1.º (párrafo segundo de los referidos estatutos), en lo que se relaciona con la duración de la Sociedad.

Bilbao 1.º de Mayo de 1902.=Por la Compañía vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochetl. X-1016

SANTOS DEL DIA

La Invención de la Santa Cruz y San Alejandro. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA. - A las ocho y media.-La charra.—El retiro. TRATRO LARA. - A las ocho y media. - El señor de Catorce.—La procesión del Corpus y Los postres de la cena.-

El tren de los maridos.—Segundo acto de la misma.

TRATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—

El bateo.—Los zangolotinos y Una estrella.—La manta za-morana.—La Caprichosa. TEATRO APOLO. — A las ocho y media. — Los aparecidos.—La divisa.—¿Que vadis?—La terre del ero.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La boda.—

La hija del barba.—Enseñanza libro.—Cambios naturales.
TKATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los embusteros.-El dominguillo (estreno).-La trapera.-Carpacho an-

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servel, 13, Telefono num. 651,

	ALTURA del barómetra reducida é 0°) user)metro	Tensién del	Mumodad	DIRE	gció r	eol	
HORAS	y en mil{metres.	Sees. Egmedoside.		Vaper acreso.	relativa.	y elase d	lel Viente.	હીજીંગ,	
12 de la noche	708.05 708.17 707.88 706.09 705.89	9.8 7.4 15.1 20.9 22.5 21.0 15.6	7 6 6 6 11 5 18 9 18 6 11 6	6.7 6.9 8 8 8 2 7.8 8.2	74 90 65 45 87 48 62	N	Calma Idem Brisa Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1902:

28.7 5.0 18.7 28.8 Temperatura máxima del aire á la sembra..... Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).
Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... 222 Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). Sol completamente despeiado Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 05 27.2 (100 $\begin{array}{c} 3 & 6 \\ 92 & 4 \end{array}$ Diferencia,....

Datos meteorológicos del día 2 de Mayo de 1802, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas diese dia sa varios pantos de España, é las aceve de la magena. an atras del extraniero é les siete

	Baró	ME	TRO	TIERT G		257250 del sigle.	aec rone leo				EF LAS M EUR.			THE	
LOCALIDADES	A 6° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.		Biressién.	. Fuerra.		Succ.	Ezwode-	Diforencia de tempora- tura à igual bera de la rispera.		folskile-	1273	Ligyia en en	eiga egi 221-	
Caris		-	4.8			Cubierto Nuboso	8.4 10.5	7.8 8.7		.7	24.8	3 8.0	5 6	3	
Falentia. Bris Nez. Saint Mahtieu Sla d'Aix Slarritz. San Sebastián Bilbao Dviedo	762.5	+	2.± 0.5 1.1 3.5	NO O NO NO	Brisa Viento B. fuerte Viento Calma	Muy nuboso. Nuboso. Cubierto Idem Lluvioso Cubierto Nebuloso	998 138 136 100 124 1.4	7.1 8.6 11.2 11.0 9.1 11.0	- 0 + 0 - 1	10480	11.0 11.0 14.0 15.0 14.0	7.0 8.0 10.0 11.0 9.0 1.0	5 3 25	Agitada, Picada, Idem. Agitada, Tranquila,	
Vares Coruña	765.7		4.0			Muy nuboso.	12.4		+ 2.	4	15.0	9.0	•	Picada.	
Pontevedra Vigo Oporto	765.0 768.2	-ma		ENE	Idem	Despejado Nuboso	15.8 18.6	12.8 14.8		0	23.0 18.0	7.0 9.0	3) 9	
lisboa Angra Panta Delgada	764.8 761.8	_				Despejado Muy nuboso.	15.8 15.5	12.9 15.1	0. 0.	1	22.0 17.0	12.0 15.0	2	Tranquila. Agitada.	
aguna Enchalagos	765.6				i i	Cubierto	16.6	12.0	- 1.	4	19.0	12.0	•	Trazquila.	
yamontesan Fernando Farifa	768.8	4500	1.1	SSE	Brisa	Casi desp	17.1	15.9	÷ 0.	8	و	,	,	Idem.	
evillaórdobaaénranada	764.9	uern euw	- 1		Calma	Despejado Idem Idem	15.2 16.0 18.0	11.0 10.8 18.8	+ 0. + 0. + 0.	4	18.0 18.0 21.0	9.0 7.0 9.0	3 3 3	3 9	
adajozindad Reallbacete	766.1 766.7 764.7	- 	1.8	ENE SE O	Idem	Idem Idem., Idem	18.6 13.4 13.5	18.2 11.0 10.7	+ 1.	7	25.0 19.0 17.0	8.0 6.0 6.0	;B 3 3	# # #	
áceres		JAME HARAN	i.b		Idem	Idem Casi desp Despejado	15.1 14.0 15.0	11.5 9.8 10.2	+ 8. + 8. + 8.	6	26.1 18.0 17.0	5.0 7.0 6.0	3 3 3	2 3 8	
vila egovia alamanca alladolid			•	NO	Calma	Idem Idem Idem	18.0 18.1 17.8	9.0 13.2 18.0	•	1	15 0 18 0 20 0	4.0 4.0 9.0	. B B S	3 . p	
oria Hrgos		-	8.1	NE	Idem	Nuboso	9.8	8.4	+ 2.	0	15.0	20		9	
rense antiago	765.8		1		ı	Casi desp	15.5	11.8		1	17.0	9.0	, .	8	
wescaaragozaerwel	764.2		0.8	NO	V.m. fte	Despejado	15.0	10.0	+ 2.		18.0	90	,	,	
arcelona. lahón. alma alencia. licante	764.0 764.8 761.2		1.7 0.4 0.4 1.1	N NO NO	Idem B. ligera Calma Brisa	Idem Idem Idem Idem Idem	19.0 15.0 21.4 20.2 19.0	166	+ 4. + 3. 0	3	19.0 18 0 22.0 20.0 20.0	11.0 11.0 18.0 11.0 9.0		Tranquila. Franquile. Franquile.	
álaga. elillaránrgel	764.7			SE	Id. fte	Idem	19.0	14.0			23.0	12.0	9 9	Idem.	
iornaiza. iza. cie. erpignán		=	1.4	NO	Vto. fte.	Nuboso Idem Casi desp	14.4 11.0 14.2	8 6 8 8 11.0	+ 8. + 2. + 1.	0	17.1 19.0 18.8	9.2 6.0 12.9	- 8 0	Tranquila. Gran oleaje.	